



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

PROYECTO

**UNA PROPUESTA PARA LA CONSTITUCION
DE UN ORGANO AUXILIAR EN LA IMPARTICION
DE LA JUSTICIA FAMILIAR**

TESIS RECEPCIONAL
Para obtener el Título de
Licenciado en Derecho

PRESENTA
Leticia Olguín Vargas

DIRECTOR DE TESIS
Lic. Teresa Duch Gary

Chetumal, Quintana Roo. Julio de 1999

Ø43717



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobada como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO.

COMITE:

DIRECTOR:

LIC. TERESA DUCH GARY

SECRETARIO:

LIC. FERNANDO DE LA CRUZ PACHECO PALI

VOCAL:

ANTONIO CABRERA TRIAY

Chetumal, Quintana Roo, Julio de 1999

AGRADECIMIENTOS

A mi FAMILIA, base fundamental de lo que soy y de lo que seguiré siendo, pero sobre todo a mis papas a quienes tanto debo y a quienes espero haber dado hasta el momento lo que esperaban de mí.

A mi FAMILIA de amigos quienes también han contribuido a mi formación y que por razones obvias sería imposible incluirlos a todos, sin embargo les agradezco a todos su amistad y apoyo por siempre. Dentro de este extenso grupo familiar quiero agradecer:

A la FAMILIA Castro Santeliz, quienes han sido excelentes amigos desde que yo he estado aquí, a mi amiga MARGELY a quien estimo demasiado por ser como es y porque siempre me ha brindado su apoyo incondicional.

A mis amigos LULU Y TONI, grandes amigos y excelentes personas, con quienes he compartido hermosos momentos.

A la LIC. TERE DUCH, muy especialmente, a quien admiro y quiero mucho, quien más que ser una buena maestra, es una bella persona y una gran amiga con un corazón de oro que me ha ayudado siempre y que me ha ayudado a la terminación de este trabajo.

Al LIC. FERNANDO, un buen maestro que me ha ayudado a desenvolverme en este medio.

A las personas que en tan poco tiempo de conocerme me han valorado como persona y en mi trabajo como nadie jamás lo hizo, LIC. OSCAR Y LIC. ENNA ROSA, a quienes admiro y respeto mucho, mi ideal de superación.

Al LIC. JAVIER Y A PATY por compartir conmigo la estabilidad y armonía de un gran equipo de trabajo.

GRACIAS A TODOS

CONTENIDO

	PAGINAS
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
1. LA FAMILIA.	5
1.1. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA FAMILIA.	6
1.2. CONCEPTO DE FAMILIA.	10
1.3. FUNCIONES DE FAMILIA.	12
1.4. NATURALEZA JURIDICA DE LA FAMILIA.	15
CAPITULO II	
2. CRISIS DE LA FAMILIA.	18
2.1. DIVORCIO.	22
2.2. LA UNION LIBRE.	23
2.3. EL ABORTO.	25
2.4. PERDIDA DE FUNCIONES.	25
2.5. FALTA DE COMUNICACIÓN.	26
2.6. PATERNIDAD IRRESPONSABLE.	26
CAPITULO III	
3. DERECHO FAMILIAR	27
3.1. CONCEPTO DE DERECHO FAMILIAR	27
3.2. EVOLUCION HISTORICA DE DERECHO FAMILIAR.	29
3.3. CARACTERISTICAS DEL DERECHO FAMILIAR.	36

3.4. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO FAMILIAR.	39
3.5. ORDENAMIENTOS JURIDICOS DEL DERECHO FAMILIAR.	40
3.7. CARACTERISTICAS PRIMORDIALES DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS FAMILIARES.	45

CAPITULO IV

4. ADMINISTRACION DE JUSTICIA.	50
4.1. QUE ES EL JUEZ?.	50
4.2. FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ FAMILIAR,	56
4.3. ACTITUD DEL JUEZ EN ASUNTOS FAMILIARES.	60
4.4. PROCEDIMIENTO QUE SIGUE EL JUEZ EN LOS ASUNTOS FAMILIARES.	62
4.5. EL TRABAJO DEL JUEZ.	66

CAPITULO V

5. POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS FAMILIARES.	71
5.1. TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO DE FAMILIA.	73
5.2. APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS MULTIDISCIPLINARIOS EN LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES.	74

CAPITULO VI

6. CONSEJO DE FAMILIA.	77
6.1. CONCEPTO.	77
6.2. FUNCIONES.	78

6.3. INTEGRACION.	81
6.4. ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE FAMILIA.	82
6.5. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FAMILIA.	84
6.6. PROCEDIMIENTO.	85
FUNDAMENTACION JURIDICA.	87
CONCLUSIONES.	88
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.	92

INTRODUCCION

La problemática familiar planteada en este proyecto es de vital importancia ya que requiere iniciar su tratamiento desde un punto de vista sociológico, ya que obviamente los problemas que aquejan a cada individuo en forma particular tienen necesariamente repercusión en el ámbito social en que éste se desenvuelve, su conducta siempre estará normada por un sin número de valores que primeramente serán aprendidos en la familia, institución tan importante que a lo largo de los años se ha considerado siempre como el núcleo mas importante de nuestro entorno. Precisamente por ser éste el grupo que siempre subsistirá a lo largo de nuestra vida, ahí es donde aprenderemos, creceremos y nos desarrollaremos como buenos o malos ciudadanos, de aquí que posteriormente podamos hacer un buen papel dentro de la sociedad, ya que la familia es y ha sido importante tanto para el Estado como para la sociedad misma, a lo largo de la historia se hizo necesaria su regulación para proteger los intereses de cada miembro de dicha Institución a través del Derecho de Familia, otorgando derechos y obligaciones recíprocamente a efecto de conservar un equilibrio entre unos y otros, a efecto de conservar la esencia familiar; sin embargo la evolución de la sociedad y por consiguiente de la familia va rebasando la norma reguladora de las relaciones familiares encontrándonos con la problemática de la delincuencia juvenil, de niños de la calle, o bien, de niños recién nacidos abandonados por madres que no encuentran una buena solución a sus problemas por que aún son menores ó por que éstas han sido abandonadas por sus cónyuges ó concubinos por consecuencia ya de una falta de orientación familiar, falta de comunicación entre sus miembros, ya que en la mayoría de las ocasiones los problemas de los mayores repercuten en gran medida en los menores. La enorme problemática que actualmente se vive y a la cual no encontramos una adecuada solución nos induce a pensar en la necesidad de cambiar la estructura de la administración de justicia en materia familiar ya que se ha experimentado que con solamente la creación de nuevas leyes que regulen las relaciones familiares no se pondría fin a la problemática de los daños causados a los miembros de la familia cuando entre ellos se suscitan en conflictos de intereses.

Tomando en consideración que los problemas familiares no nos son ajenos aunque en materia familiar el Juez tiene ciertas facultades discrecionales que le permiten emitir ciertos juicios, se ha considerado indispensable la colaboración de personal capacitado que le permitan al juzgador adentrarse en las diversas problemáticas familiares y decidir entonces por donde resolver. La prueba de que estos técnicos especialistas son irrelevantes estriba precisamente en que en algunos Estados de la República ya existen Organos encargados de emitir una opinión respecto de los problemas familiares que los propios juzgadores familiares les requieren. La problemática que en el propio Estado se ventila ha dado la pauta para que el mismo juzgador considere también indispensable la creación de dichos órganos como en el capítulo respectivo lo veremos precisamente porque si por ejemplo, el Juez no quiere limitarse a pronunciar tan solo un fallo que esté de acuerdo con el derecho material, sino que además desea dictar una decisión socialmente exitosa, entonces deberá preguntarse si su fallo es aceptable para los interesados y si es oportuno establecer la paz entre las partes. Por lo que para esto sirven las experiencias socio-psicológicas o bien la ayuda de técnicos capacitados en las materias correspondientes que colaboren con la Administración de Justicia Familiar, esperando con ello un buen y satisfactorio resultado tanto para el Juez como para las partes.

Si bien es cierto que para la resolución de los conflictos familiares el juez goza de ciertas facultades discrecionales que le permitan resolver el conflicto, también es cierto que sería de gran utilidad para el juzgador en materia familiar contar con el auxilio de un cuerpo especializado de profesionales que contribuyeran con sus análisis y recomendaciones en virtud de que en cada seno se desenvuelven vigorosos procesos internos que repercuten en el ámbito social a proporcionarle al juez un conocimiento integral con relación al conflicto de intereses planteado, ya que de esta manera el administrador de justicia contaría con los elementos indispensables para resolver el conflicto no solamente apegándose a la ley sino que su fallo resultará el más adecuado evitando en consecuencia los datos psico-sociales que como anteriormente se comenta lesionan a las

partes involucradas en el conflicto.

En consecuencia el primer capítulo de este trabajo intentará adentrarse en el estudio de la familia, su funcionamiento y evolución, como la Institución núcleo de la sociedad.

CAPITULO I

1. - LA FAMILIA

Es la familia la institución más importante de la sociedad, precisamente por ello a lo largo de los años se han realizado diversos estudios que nos han llevado a conocer su historia, importante para nuestra formación ya que es a través de ella donde se nos ha dado la oportunidad de saber cuanto ha transcurrido nuestro desarrollo, ya que es característica del ser humano el hecho de la lentitud con que llega a ser capaz de valerse por sí mismo, tanto en el aprendizaje de dónde y cómo obtener el alimento y subvenir a las necesidades de alimentación, vestido, entre otras; como en lo que respecta al aprendizaje de abstenerse de realizar los actos peligrosos y/o prohibidos; y por lo que precisamente surge esta institución ya importante, la familia. Las formas de esta institución son muy variadas a lo largo de la historia y en la civilización, pero sin embargo, en todas ellas su motivación principal consiste en el hecho de que cuando los hijos han nacido necesitan ser cuidados, asegurados en su existencia y en su educación, todo lo cual no lo pueden hacer ellos por sí mismos, puesto que en principio no cuentan con la conciencia ni voluntad suficiente para cubrir sus necesidades. De aquí la afirmación unánime de que la familia es la institución social más universal.

Al analizar la función de la familia se puede ver qué contribución puede ella aportar al perfeccionamiento social. La familia ofrece los gérmenes de las tendencias morales más destacadas, forma el carácter de sus miembros, determina los estímulos más poderosos de las múltiples actividades individuales y de las energías más fecundas para la realización de los fines sociales.

Por todo lo anterior es indispensable que a través del estudio de la familia se preste especial atención al hecho de que en su seno se desenvuelven vigorosos procesos configurantes de la personalidad de sus miembros, especialmente la de los hijos que se moldea inicialmente y en una gran proporción dentro del seno de la familia y es configurante en muchísimos aspectos a veces decisivos por el ambiente de la familia. Aspecto precisamente encaminado en el presente estudio, mediante el cual es indispensable tomar en consideración el origen y evolución de la familia.

1.1. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA FAMILIA.

Estando en el año de 1860 aún no se pensaba hacer una historia de la familia, sin embargo Federico Engels nos relata, que ya se tenían evidencias de su forma de vida, pues señala que las ciencias históricas se hallaban influenciadas por los cinco libros de Moisés. Una forma patriarcal, considerada como la más antigua e identificada con la familia de nuestros días, era también considerado en los tiempos primitivos un periodo de promiscuidad sexual, pues si bien es cierto no sólo se conocía la monogamia sino también la poligamia, cuestiones como la descendencia en línea materna y otros fenómenos suscitados en todas partes del mundo, cuestiones tan raras e incomprensibles que quizás hacían difícil abordar estos temas.

Se dice que el estudio de la historia de la familia comienza en 1861 con estudiosos como Bachofen, Lewish, Morgan y Engels, especialistas que trataron de darle forma a todos aquellos conocimientos que ya se tenían.

BACHOFEN por ejemplo sostenía:

1. - Que las sociedades primitivas vivieron en la promiscuidad sexual, es decir, el comercio sexual irregular efectuado a capricho y por la ocasión. El coito se practicaba públicamente y a la vista de todos como ciertos animales³.

2. - Que el parentesco se determina por la línea materna, dado que era imposible hacerlo por la paterna, esto porque el hombre primitivo ignoraba que es el contacto del hombre, lo que fecunda a la mujer, aunado a esto, era el hecho de que eran varios los hombres quienes tenían contacto con una mujer, por lo tanto era imposible saber quien era el padre⁴.

Uno de sus sucesores fue MacLennan (1865), quien encuentra en los pueblos salvajes, bárbaros y hasta civilizados de los tiempos antiguos y modernos, una forma de matrimonio en que el novio, solo o asistido por sus amigos, esta obligado a arrebatarse su futura esposa a sus padres, simulando un rapto por violencia. En algunos pueblos no civilizados, ciertos grupos en el seno de los cuales estaba prohibido el matrimonio, se veían obligados los hombres a buscar esposas y las mujeres esposos fuera del grupo (tribus exógamas); mientras tanto, en otros pueblos existe una costumbre en virtud de la cual los hombres de cierto grupo vienen obligados a tomar mujeres sólo en el seno de su mismo grupo (tribus endógamas). Del primer tipo de tribus, dada la guerra permanente entre ellas, solo podía hacerse mediante el rapto, tal usanza pudiera ser originada por la costumbre entre los salvajes de matar a las niñas enseguida que nacen, de ahí un excedente de hombres, siendo la inmediata consecuencia de ello que varios hombres tendrían en común una misma mujer, es decir, la poliandria. De aquí se desprende, a su vez, que se sabía quién era la madre de un niño, pero no quién era su padre, por tanto el derecho materno⁵.

Morgan (1875) fue el primero que con conocimiento de causa trato de darle en orden preciso en la prehistoria de la humanidad, clasificándola en salvajismo, barbarie y civilización, ocupándose principalmente de las dos primeras. En cambio el estudio de la historia primitiva nos revela un estado de cosas en que los hombres practican la poligamia y sus mujeres la poliandria y en que, por consiguiente, los hijos de unos y otros se consideran comunes. A su vez, ese mismo estado de cosas pasa por toda una serie de cambios hasta que se resuelve en la monogamia. Morgan también llega a la conclusión de que existió un estadio primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres. De allí se constituyen la Hordas de modo natural donde reina la promiscuidad (matrimonio por grupos, la forma de matrimonio en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecen reciprocamente y que dejan muy poco margen para los celos) o la poligamia.

En el rapto de las mujeres se encuentra ya indicios del tránsito a la monogamia, por lo menos en la forma de matrimonio sindiásmico; cuando un joven, con ayuda de sus amigos, se ha llevado de grado o de fuerza a una joven, ésta es gozada por todos, uno tras otro, pero después se considera como esposa del promotor del rapto, y a la inversa, si la mujer robada huye de casa de su marido y la recoge otro, se hace esposa de éste último y el primero pierde sus prerrogativas, formábanse ya parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal entre sus numerosas esposas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás. No obstante esto en la familia sindiásmica un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después, como antes, los hijos solo pertenecen a la madre.

La familia sindiásmica aparece en el límite entre el salvajismo y la barbarie. Es la forma de familia característica de la barbarie, como el matrimonio por grupos lo es del salvajismo, y la monogamia lo es de la civilización².

Posterior a la familia sindiasmica, surge la familia monogámica, pero da un progreso definitivo dentro del periodo de la civilización².

Se funda con el predominio del hombre, ya que su fin primordial es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible y se exige de esa manera, porque los hijos en calidad de herederos directos, habian de entrar algún día en posesión de los bienes del padre.

El progreso constante en la historia de la familia pudiéramos determinarlo desde los tiempos prehistóricos basándose en una constante reducción del círculo en cuyo seno prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que en su origen abarcaba la tribu entera.

La exclusión progresiva, primero de los parientes cercanos, después de los lejanos y, finalmente de las personas meramente vinculadas por alianza, hace imposible en la práctica todo matrimonio por grupos; en último término no queda sino la pareja, unida por vínculos frágiles aún, esa molécula con cuya disociación concluye el matrimonio en general que compone la familia moderna compuesta por supuesto por el padre, la madre y los hijos que habiten con ellos.

Se considera que forman una nueva familia los que se han separado para vivir con su mujer e hijos (comprendiendo el hijo adoptivo). Fuera de este pequeño grupo, ya no subsiste el lazo antiguo de la familia, su efecto principal es el

derecho de sucesión.

Este ha sido el constante progreso de la familia, ha pasado por dos etapas quizás difíciles, la prehistórica y la barbarie hasta llegar a la civilización en la que ya se comprende la monogamia, sin querer decir con esto que se ha dado fin a la poligamia, ya que ni en la actualidad le ha pasado por la mente la idea de renunciar a los gozes del matrimonio efectivo por grupos, sin embargo, en la familia entre una pareja es aún mejor la comunicación que se pueda generar, pues el hecho de que un hombre decida salir con alguna otra mujer o mujeres pasa ya a un segundo término, antes que nada influyen ciertos valores como la moral, la religión, en las que se hace un poco difícil demostrar abiertamente una relación fuera del matrimonio.

1.2. CONCEPTO DE FAMILIA

Definir la familia resulta ahora no tan complicado como pudo haberlo sido en la época prehistórica o de la barbarie, pues a partir de la civilización y de que la familia pasó de la poligamia y poliandria a la monogamia ahora resulta totalmente fácil.

Claro esta, y las evidencias que los investigadores han dejado a lo largo de los años a través de los libros nos demuestran que el término familia ya se le daban ciertas acepciones que no podemos dejar a un lado y pasar de largo ese quizás complicado o no él haberlo estudiado para poder definirlo.

Hablemos pues, de ciertas acepciones sin abarcar demasiado ese complicado entender en las épocas pasadas.

En el Derecho Romano por ejemplo, el término familia significaba:

1. - Un grupo de personas sujetas a la autoridad soberana de un jefe (Familia Iure Proprio),

2. - Un grupo integrado por todos aquellos que estarían sujetos a una autoridad única si viviese aún el Pater Familia Común (Familia Iure Communi).

Por familia se entiende un grupo amplio o un grupo restringido de personas; un grupo amplio cuando, prescindiendo de los efectos jurídicos que el vínculo produce y pasando del límite impuesto por el derecho sucesorio, se comprenden en él todos los descendientes de un tronco común, y que llevan el mismo nombre gentilicio, otro más restringido es, cuando en él figuran los padres y sus descendientes inmediatos, y a veces de estas personas se toman en consideración sólo aquellos que viven en común.

RUGGIERO por ejemplo considera a la familia como un Organismo Social y lo define de la siguiente manera:

FAMILIA.- Como Organismo Social que es, fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación, no se haya regulado exclusivamente por el derecho, pues en ningún otro campo -añade- influyen como en éste, la religión, la costumbre, la moral.

Establecer qué es la familia, también no puede tan solo consistir en identificar a las personas que la integran, sino que es también indispensable señalar factores esenciales que la conforman para que esta se pueda dar, así tenemos que:

LA FAMILIA es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el concubinato, por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad.

Claro está, que el concubinato es una institución aún no legalizada en el Estado, sin embargo es un hecho que no podemos dejar pasar, vivir con una persona en unión libre, procrear hijos significa también formar una familia.

Independientemente de los lazos bajo los cuales se forme una familia, en ella deben estar comprendidos todos y cada uno de los aspectos primordiales para que esta institución sea permanente. Precisamente por esto es importante conocer las funciones que en ella se deberían desempeñar.

1.3.FUNCIONES DE LA FAMILIA.

La familia es para el hombre una necesidad ineludible, el estado de debilidad y de desnudez con que nace el ser humano, el número y la duración de los cuidados que exige, imponen a sus padres deberes que no se llenan en un día y que forman el sólido fundamento de todas las relaciones familiares, tan es así que a lo largo de la historia, desde su origen hasta nuestros días, el papel que desempeña la

familia es de suma importancia, no sólo en el desarrollo de sus miembros sino de la comunidad misma, a través de la familia se han generado funciones de suma trascendencia, en el transcurso del tiempo, algunas de ellas han sido realizadas por otras instituciones sociales, pero considerando que su origen fue en la familia, entre las más sobresalientes encontramos, la regulación de las relaciones sociales, y a su vez, las relaciones sexuales se encuentran investidas de una función de expresión y de comunicación esencial, no se trata simplemente de poseer a alguien o de pertenecer a alguien, sino más bien, de ser con alguien; la mayoría de las culturas han establecido en el matrimonio el fundamento de la familia en la que existe una pareja cuyas relaciones son lícitas lo que no impide que se lleven a cabo relaciones sexuales fuera del matrimonio, ello no quita el carácter de reguladora que por excelencia tienen en este tipo de relaciones la familia, la procreación, consecuencia directa de las relaciones en el núcleo familiar, es en si la fuente de la familia que crea la relación madre e hijo.

Sobre la actividad económica, al respecto la familia presenta una doble función; como unidad productora de bienes y servicios en la que sus miembros trabajan en torno a la empresa familiar realizando servicios como el cuidado de menores, ancianos o enfermos, asimismo pueden trabajar fuera de la organización familiar para cubrir el importe económico de bienes y servicios que la familia requiere, y la otra; en cuanto al consumo en que se satisfacen las necesidades materiales como son: alimentos, vestido, habitación, la recuperación en caso de enfermedad, se dan normalmente éstos dentro del hogar, esta función fue más empleada en tiempos pasados pues debido al crecimiento de las urbes poco a poco los integrantes de la familia al llegar a su mayoría de edad van adquiriendo su autosuficiencia, es decir, la familia ha pasado de un núcleo de producción a integrarse dentro de la sociedad de consumo, se trabaja fuera de la familia, inclusive cada vez es mayor el número de mujeres que también trabajan fuera del hogar.

La función educativa y socializadora es sin lugar a dudas una de sus principales, pues es la formadora de los futuros ciudadanos donde se moldea su carácter y su sensibilidad, se afina y se adquiere las normas éticas básicas, pues dicha formación comprende toda la persona en lo físico y en lo espiritual, en la familia se aprende a conocer y a apreciar los valores de una determinada cultura, los que al asumirse por un acto de la inteligencia permitirán a los miembros de la familia tomar decisiones libres.

Sin embargo, actualmente los hijos se educan en la escuela, y esto es consecuencia de la imposibilidad de la familia de poder proporcionar todo lo necesario para su integración a la sociedad, pues desde temprana edad, cumplidos los cuatro años asisten a jardines de niños de donde pasarán a la escuela, los jóvenes al pasar a la escuela forman grupos y amistades de las cuales reciben también formación y educación.

Entre otros factores, la alimentación y la educación son determinantes de la familia y se encuentran tutelados por el estado por medio de instituciones u órganos para ello establecidos.

En el área de la educación por ejemplo, la Ley Federal de educación, con fundamento en el artículo tercero constitucional establece una serie de derechos y obligaciones para los padres de familia y los tutores a fin de que participen con las autoridades escolares para cualquier problema relativo a la educación, y trata todo lo relativo a asociaciones de padres de familia; orientado todo para que los hijos reciban educación.

Hemos hablado de la función esencial que se encierra en

un todo, procreación, afecto y finalmente la educación, esto es, a través de la educación el ser humano ha de ser ayudado, animado y de una u otra forma, también protegido del ambiente hostil por la familia ya que el afecto también sirve de base para el equilibrio emocional, mental y en algunos casos para la salud física de todos los miembros que la integran, es la familia la que en forma natural debe proveer de este alimento espiritual para darle a sus miembros la confianza y apoyo suficiente para lograr la superación en la sociedad, la falta de afecto produce reacciones negativas tales como individuos conflictivos que propician la desintegración familiar.

Dichas funciones que en gran medida contribuyen al avance equilibrado de la familia, han venido en detrimento conforme al modernismo, no obstante esto, es indispensable conocer su naturaleza y de la cual se derivan estas funciones.

1.4. NATURALEZA JURIDICA DE LA FAMILIA:

En cuanto a la naturaleza jurídica existen tres grandes enfoques:

1. - La que considera a la familia con personalidad jurídica,
2. - La familia como organismo jurídico y,
3. - La familia como institución.

Con respecto a la familia con personalidad jurídica en nuestro derecho, era considerada como un grupo de personas a la que se puede referir, independientemente de quienes la constituyen, esto indica que el derecho la acepta como una realidad jurídica pero no se ha querido o considerado necesario otorgarle la personalidad jurídica diversa de sus miembros que son las personas físicas que la constituyen. Con respecto a la familia como órgano jurídico Antonio Cicu defiende esta corriente aceptando que la familia no es una persona jurídica pero sí un órgano jurídico, el cual estaría dado por las circunstancias de que en los miembros de la familia no hay derechos individuales, sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes la ley se las refiere.

Ahora, en cuanto a la familia como institución de orden público cabe señalar que es adoptada por la mayoría de los autores, toda vez que en el caso de la familia se trata de un hecho concreto, social y biológico que origina un conjunto de reglas orgánicas y que comprenden las relaciones jurídicas de la familia que como hecho social y ético se derivan, de aquí que la naturaleza jurídica se desprende de la institución claramente establecida en la definición de Chávez Asencio ya que la familia es una institución de la cual se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos señalando sobre todo la educación moral que se genera de la familia ya que es la base para la educación posterior en el individuo y la transmisión por herencia de la propiedad y precisamente de orden público porque existe un orden público familiar ya que el derecho de familia en sus normas, incorpora ideales éticos, religiosos y culturales como son las tradiciones propias del núcleo de familia que hacen al matrimonio y a la familia necesarios para la integración y el desarrollo del país. Y aunque se dice que orden público es muy difícil de precisar, si se puede calificar según sean los ideales sociales que se incorporan en la norma pues existen normas que hacen referencia directa al orden público en los asuntos familiares dentro de los

cuales podemos mencionar el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F. y el 880 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Q. Roo, que al regular las controversias del orden familiar dicen que:

ARTICULO 880. - (940 C.P.C.D.F.) Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquella la base de la sociedad`.

Precisamente por esto debemos señalar lo que Ignacio Galindo Garfias opina muy atinadamente, y dice:

"Que la conducta de los cónyuges debe ser conforme a las normas juridicas establecidas por el derecho objetivo, sin posibilidad alguna de que por la voluntad de las partes de los cónyuges pueda sustraerse al cumplimiento de los deberes que son parte integrante y forman la esencia de la institución"

Y aunque la naturaleza juridica de la familia se desprenda de la institución claramente regulada para satisfacer las funciones esenciales que la hagan cada vez más acorde a los tradicionales aspectos de la familia como son, integración en todos sus aspectos morales económicos y espirituales, esto es cada vez más superficial y problemático como en el siguiente capítulo veremos.

¹ Engels, Federico. El Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado, México, Ed. Porrúa, 1989. P. 10.

² IBIDEM. P. 11.

³ IBID. P. 11.

⁴ IBIDEM. P. 21.

⁵ IBIDEM. P. 15.

⁶ IBIDEM. P. 27.

⁷ IBIDEM. P. 56.

⁸ IBIDEM. P. 66.

⁹ IBIDEM. P. 77.

¹⁰ Sánchez Medal, Ramón, El Derecho de Familia en México, México, Ed. Porrúa, 1989. P. 26.

¹¹ Código Familiar Reformado y de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo, México, Ed. Porrúa, 1994. P.9.

¹² Chavez Asencio, Manuel, La Familia en el Derecho, México, Ed. Porrúa, 1989. P. 43.

¹³ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, México (Chetumal), Ed. Norte Sur, 1996. P. 90.

CAPITULO II

2.1. - CRISIS DE LA FAMILIA.

La palabra crisis se define como el momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas. En este caso, crisis sobre el tema que nos abocamos con respecto a la evolución que la familia ha sufrido a través del tiempo, y por lo que se nos plantea un sin fin de interrogantes sobre la situación real de la familia moderna, la cual según datos de los especialistas del tema ésta se encuentra en crisis ya que existen síntomas de una desintegración familiar debido a distintas causas como son: los matrimonios desdichados o de separación de hecho motivado en su mayoría por la conflictiva relación entre los esposos componentes del hogar, lo que conlleva a la salida temprana de los hijos del hogar paterno motivado por diversas situaciones, la conflictiva relación entre los diferentes componentes del hogar, así como la particular problemática de los hijos divorciados, etc.

Es indudable que la juventud actual es un elemento que afecta de manera determinante a la familia, por supuesto, si en el transcurso de los años, de la niñez no se ejercen las funciones formativas, en virtud de que posteriormente es invadida por modelos culturales propios de la juventud tales como la música, vestido u otros valores que se adquieren a través de los amigos, claro esta, que los amigos van cambiando y es precisamente aquí donde las funciones que la familia realiza deben prevalecer, porque es la familia el grupo de amigos que nunca cambia.

Existen factores determinantes que intervienen en la

desintegración familiar, que varían en razón del tiempo, lugar, medio social, cultural en general, escolaridad, medios económicos y sociales en los que la familia esta inmersa; sin embargo existen diversos factores de índole genérica en la crisis de la familia y de la sociedad en general como son: el cuestionamiento de los valores tradicionales, la quiebra del poder patriarcal, productos de los movimientos feministas, la incorporación de la mujer a los trabajos fuera del hogar y su doble papel, el crecimiento de la vida urbana con sus propias consecuencias (escasez de viviendas, lejanía de los centros de trabajo, publicidad enajenante, consumismo, etc.).

1. - Con respecto al cuestionamiento de los valores tradicionales encontramos la revolución de los modelos matrimoniales, la explosión del divorcio, los anticonceptivos, el aborto, la esterilización, el transplante de órganos, la drogadicción, la pérdida de la virginidad, la libertad sexual, la homosexualidad, entre otros temas que reflejan claramente el gran deterioro de los valores considerados tradicionales y por los que la familia tiene en la actualidad que sobrellevar.

2. - En cuanto a la quiebra del poder patriarcal, hay que tener en consideración que éste ha sufrido los embates del despertar de la conciencia de la mitad de la humanidad, ya que el rompimiento de factores como el matrimonio indisoluble, los roles específicos de sus miembros determinados por el sexo y la edad, del marco ético, religioso y de convicciones sociales que circundaba y constreñía sobre ellos el poder patriarcal, ha sufrido cambios los movimientos feministas en los que las mujeres ya no aceptan el papel de sumisión y de obediencia y a la vez reclaman su participación por igual al de los varones en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano.

3. - Otro aspecto relevante en la crisis familiar ha sido la incorporación de las mujeres al trabajo fuera del hogar, esto les ha permitido su independencia económica, pero a la vez una carga más, ya que la mujer que trabaja fuera del hogar tiene una doble tarea, administrar y cuidar el hogar y cumplir con el horario laboral, por tal motivo debemos replantear la estructura de la familia sobre las bases de igualdad entre el hombre y la mujer buscando con esto la armonía por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos.

La crisis de la familia es hondamente preocupante, y si a esto agregamos el crecimiento desmesurado de las ciudades, provocando con ello el desplazamiento masivo de la población rural a las urbes en la búsqueda de mejores condiciones de vida propiciando caos en la adquisición de vivienda, falta de servicios públicos adecuados, así como también la enajenación por lo que fomenta el consumismo, situaciones que repercuten en la organización de la familia creando una secuela de malestares que influyen y pueden llegar a la desintegración familiar propiciado por el desorden en que viven. Todos estos factores se ven reflejados en la familia en cuanto a que si primordialmente existen las funciones esenciales que conforman a la familia, como la procreación, el afecto y la educación, mismas que deberían darse dentro del marco familiar; y posteriormente éstas se ven resquebrajadas por los factores de incomunicación, de la sobrevivencia del más fuerte entre los cónyuges, de la incorporación de las mujeres al trabajo fuera del hogar lo que en este momento provoca un descuido enorme del hogar y por lo tanto de la familia con sus consecuentes descuidos en sus respectivas obligaciones.

El problema radica en la procreación, pues de aquí se deberían derivar el sentido de la responsabilidad que esto implica, es decir, la mayoría de los problemas matrimoniales o de familia, esta en que en su generalidad a nadie se le

dice qué es el formar una familia, pues ésta conlleva a un sin fin de responsabilidades dentro de la misma, primero, la comunicación entre los cónyuges con un tiempo y un espacio específico; el conocimiento de sus necesidades personales como pareja, lo que finalmente lograría en ella la estabilidad que tanto se busca al unirse con otra persona, lo que consecuentemente traería el nacimiento de los demás integrantes con la armonía que en una familia se debe disfrutar.

Posteriormente el problema continúa si los factores de comunicación entre la pareja no se dan, la procreación o el nacimiento de los hijos se verá grandemente afectado, pues es en esto y en todas las etapas de los hijos donde las funciones de la familia deben prevalecer, pues se ha comprobado que el estrés también afecta a los niños ya que dentro de sus principales causas se encuentran los conflictos afectivos (y que radican en la falta de cariño en la familia), los problemas familiares motivados por discusiones o ruptura entre los padres frente a los hijos, lo que los hace sentirse grandemente culpables, no olvidemos, sin embargo que si la situación como pareja ya no tiene solución alguna no obstante una previa comunicación, los problemas como pareja o las rupturas definitivas deben ventilarse dentro de un espacio y tiempo específico que no afecte la armonía de los hijos ya que lógicamente la intervención de los hijos en las discusiones no es una situación sana para ninguna familia, independientemente de todo se les debe de ayudar a mejorar su autoestima, animarles a planificarse para que actúen sin precipitación, mantener una actitud dialogante, evitar situaciones violentas en el hogar y, sobre todo, demostrarles lo mucho que se les quiere y lo beneficioso que sería para todos la separación entre los padres ya que generalmente les es muy difícil entender que su padre o su madre también son seres humanos, y que tienen todo en derecho de buscar una nueva pareja con quien rehacer su vida, ya que en muchas ocasiones los hijos se sienten culpables de las rupturas entre sus padres, lo que trae como consecuencia el aislamiento y el rechazo a la vida social y

por lo tanto la salida temprana del hogar, los matrimonios o uniones a temprana edad, sin un sentido de responsabilidad, el aborto en un desesperado intento de no sentirse atada a nada, el mal entendimiento con la pareja, el no desempeño de las funciones familiares, o bien, la delincuencia juvenil, hecho que se evitaría en gran medida con una buena educación dentro del seno familiar y no el alejamiento de la misma.

2.2. EL DIVORCIO.

Muestra palpable del desajuste entre las parejas modernas, es que con más frecuencia disuelven el vínculo matrimonial mediante el divorcio, el cual resulta más común entre parejas jóvenes propiciando con ello la problemática situación de la familia concretamente en su estructura teniendo como consecuencia hijos con serios problemas de conducta, cabe mencionar que el número de divorcios tanto necesarios como voluntarios en la actualidad se encuentra muy elevado debido a la falta de una correcta orientación en todos los aspectos que conlleven a un mejor entendimiento y comprensión entre la pareja.

No obstante lo anterior, coincido con la exposición de motivos de los decretos divorcistas de Venustiano Carranza (1914) en su intento de introducir el divorcio vincular y que consistía en que: " El divorcio que disuelve el vínculo es un poderoso factor de moralidad, porque facilitando la formación de nuevas uniones legítimas, evita la multiplicidad de los concubinatos, asegura la felicidad de mayor número de familias y no tiene el inconveniente grave de obligar a los que por error o ligereza fueron al matrimonio, a pagar su falta con la esclavitud de toda su vida".

Sin embargo en la actualidad y considerando los graves problemas por los que enfrenta la familia y por lo tanto sus integrantes, se han implementado programas de apoyo familiar ya que se ha tomado en cuenta que la situación del divorcio amenaza quebrantar la opción de la institución del matrimonio, en lo cual radica el verdadero punto de vista de interés general, para lo cual se considera indispensable conocer o dar a conocer en un sentido suficientemente amplio, qué es la familia, qué es matrimonio y qué es el divorcio, así como cuáles son las consecuencias entre una y otra, ya que como dice Ramón Sánchez Medel " el derecho del hombre a la felicidad es el derecho a buscarla dentro del marco de las instituciones que exigen el desarrollo del género humano y, la familia es una de esas instituciones que exigen el desarrollo del género humano y, la familia es una de esas instituciones".

El matrimonio considerado como la unión de un hombre y de una mujer, es fundar una familia, desde entonces, es dar contra sí mismo derechos no sólo a su compañero inmediato, al otro cónyuge, sino a la familia que se funda, a los hijos que nacerán de ella, y a la sociedad toda entera que reposa sobre la base de la familia.

2.3. LA UNION LIBRE.

Esta opción de unión libre es la que trae como consecuencia la falta de un compromiso serio, continuo y definitivo de permanencia entre la pareja (en las personas que carecen de una adecuada información y educación), en contraste con el matrimonio en el cual los cónyuges se comprometen a una permanencia que llega a la indisolubilidad en el campo religioso. En el amor libre la responsabilidad entre la pareja no existe, dando como resultado una falta de

estabilidad debido al equilibrio muy precario en este tipo de relaciones.

Sin embargo la unión libre en su carácter de concubinato, con sus características esenciales a pesar de ser un hecho real que se ha venido dando ya desde hace años ha producido ciertos efectos jurídicos en cuanto a los hijos y aunque han dado ciertos derechos ya a favor de los hijos, ya a favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre y que ha vivido por mucho tiempo con el jefe de la familia, en relación con el matrimonio, sus efectos son abismales ya que, finalmente cuando en este tipo de relación surjan desacuerdos en orden al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos o a la administración de los bienes, son el concubinario y la concubina nada más ellos dos, quienes deben resolver lo conducente, sin intromisión de ningún tercero (a excepción de los hijos en relación con los alimentos), en tanto que en el matrimonio como lo señala el artículo 168 del Código Civil del D.F. las desavenencias entre marido y esposa en lo tocante a los asuntos antes indicados, son decididos por un extraño, o sea, el juez de lo familiar.

Estos factores han traído como consecuencia que, generalmente la unión entre una pareja desde este punto de vista se encuentra en serios problemas con relación a la forma de dirigir su vida en cuanto a derechos y obligaciones dentro de ella, creándose por lo tanto cuanto desorden se pueda crear y consecuentemente en los miembros que la integran. Todo esto motivado por los problemas y mala educación en la primera familia que se conformó, ya que se ha carecido de orientación respecto a lo que esto implica, ya que finalmente la permanencia o el equilibrio imperantes en la familia no dependen esencialmente en la actualidad en la regulación jurídica del matrimonio sino única y exclusivamente en el sentido de responsabilidad que como seres humanos capaces de pensar y razonar debemos de tener,

claro esta, motivada por la buena o mala educación que en principio se haya recibido. La permanencia y la seriedad no la hacen un papel firmado, sino nosotros mismos.

2.4. EL ABORTO.

Este tema, es de suma controversia a nivel mundial en cuanto a su legalización y aceptación en el ámbito religioso, toda vez que se manifiesta una crisis en los valores del ser humano que necesariamente afecta al matrimonio y por consiguiente a la familia; al respecto, en la mayoría de los países occidentales sus legislaciones han favorecido su legalización y por supuesto en nuestro país, en algunos estados, claro exceptuándose los casos en que éste debería darse siendo un claro ejemplo en el aborto por violación, sin embargo, no obstante esto, se ha provocado un serio deterioro en cuanto a la formación e integración de la familia tradicional.

2.5. PERDIDA DE FUNCIONES.

Estas se deben más que nada a la evolución que ha experimentado la familia a través del tiempo, toda vez que en principio las funciones como la educación, la seguridad social, la económica, por decir algunas, las desempeñaba directamente la familia, estas han pasado poco a poco a instituciones sociales de carácter público que prestan sus servicios en éstas áreas, ocasionando en la actualidad que la función de la familia se concrete a una función emocional, dando con esto una relación más directa con el estado, el cual interviene directamente con la familia dándose la base legal para su mayor seguridad.

2.6. FALTA DE COMUNICACIÓN.

Este problema no es propio de la familia, pero es de destacar su importancia ya que resulta un indicador que no puede pasarse por alto, teniendo en cuenta que ésta incomunicación se da en primer lugar entre los esposos por la falta de dialogo en el cual se ventilen los problemas que los aquejan como individuos y mucho más como pareja; tal incomunicación les va creando un desconocimiento de ellos mismos, dificultando su integración como pareja, lo que propicia la falta de unión y la familia no podrá operar como agente de cambio en la sociedad, ni podrá formar nuevos ciudadanos que contribuyan al fortalecimiento de la familia.

2.7. PATERNIDAD IRRESPONSABLE.

Otro indicador de trascendental importancia en nuestra sociedad, propiciado normalmente por hijos fuera de matrimonio cuyos indicios se han incrementado familias dando con ello una crisis de valores en la que el Estado ha tratado de dar solución con programas como el denominado "planificación familiar", el cual se exhorta a la familia para actuar con responsabilidad en cuanto al número de hijos que deseen tener, esto no ataca en sí la base del problema en el cual la familia tenga una verdadera influencia social y sea un verdadero núcleo básico de la sociedad, por lo que se requieren instituciones o grupos orientadores con capacidad educativa que cumpla con la misión de fortificar debidamente a la familia en sí, que es la que ha de formar personas competentes en nuestra sociedad.

¹ Sánchez Medal, Ramón, El Derecho de Familia en México, México, Ed. Porrúa, 1989. P.22.

² IBIDEM. P. 25.

CAPITULO III

3. DERECHO FAMILIAR.

Hemos hecho referencia en los capitulos anteriores de una marcada crisis que se ha venido dando a través del tiempo en la familia, sin embargo, parte de todo esto se debe también a que en nuestra legislación el Derecho de la Familia se encuentra también en un periodo de muy grave crisis; el fundamento legal del matrimonio que complementa la familia tradicional, los derechos y obligaciones que generalmente se deben dar, la forma de hacerlas valer, de darlas a conocer y hasta los mismos titulares de la familia, así como de los especialistas del derecho son pequeños puntos, que de uno en uno han venido a acrecentar tal problemática, conformándose en dos graves problemas, uno, la Familia, ha quedado definido pero no resuelto, anteriormente; y dos, El Derecho Familiar, que a través de éste capítulo trataremos de descifrar, empezando por supuesto conociendo la esencial que encierra su concepto.

3.1. CONCEPTO

Tomando en cuenta que la Familia y Derecho se complementan tratemos ahora a través de diversos autores llegar a lo que debemos entender como Derecho de Familia.

Según Sara Duhalt, " Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Privado y de interés Público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como interés público"

Considera Guitron Fuentevilla," que el Derecho de Familia es un conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas existentes entre la familia y cada uno de sus miembros, así como también la de la familia con las demás personas no miembros de ella".

Para Díaz de Guijarro, es el conjunto de normas que dentro del Código Civil y leyes complementarias regula el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, las actas de emplazamiento en este estado y sus efectos personales patrimoniales.

José Castan Toveña, dice que, " Es el conjunto de normas y preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia".

De lo anterior podemos destacar que prevalecen dos elementos constantes, que son: Normas Jurídicas, que regulan relaciones familiares entre sus miembros y entre éstos con distintas personas y por último algunos se refieren a distintos momentos, señalando que regulan la organización, vida y disolución de la familia.

Ahora bien, es indispensable conocer cada uno de los puntos que han motivado que este derecho se haya ido decayendo, es indudable que en un principio todos esos cambios que se dieron fueron motivados por el afán de irlo mejorando.

3.2 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO FAMILIAR.

DESACRALIZACIÓN DEL MATRIMONIO. Durante los tres siglos de la colonia en la Nueva España y las primeras décadas en el México independiente, fue el matrimonio un acto exclusivamente religioso, reconocidos así por las autoridades civiles, las cuales solo intervenían para derivar de él los efectos de carácter patrimonial entre los consortes y entre los padres y los hijos. Con el Presidente de la República Benito Juárez, con las leyes de reforma de 1859 y después con el Código Civil de 1870 se llevó a cabo la desacralización o secularización del matrimonio. Con la ley del matrimonio civil y la ley del Registro Civil de julio de 1859, se desconoció el carácter religioso pasando a ser, de sacramento a contrato civil, se encomendó las solemnidades a los Jueces del Estado Civil y se proclamó la indisolubilidad del matrimonio, ya que solo la muerte de uno de los cónyuges podía disolverlo y únicamente se permitió el divorcio separación por las causas previstas en la ley.

A su vez, el Código Civil de 1870 completó y desarrolló la nueva organización de la familia y del matrimonio de la siguiente manera:

1. - Definir el matrimonio como.- La sociedad legal de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

2. - Obligó a ambos cónyuges a guardarse fidelidad, a socorrerse mutuamente y a contribuir a los objetivos del matrimonio.

3. - Confirió al esposo la potestad marital sobre la mujer, colocando a ésta en un estado de incapacidad, y se la obligó a vivir con su marido, a obedecerle en lo doméstico, en la educación de los hijos, y en la administración de bienes y para adquirirlos a título oneroso. Obligó al marido a dar protección y alimentos a la esposa.

4. - Otorgó al padre en exclusiva la Patria Potestad sobre los hijos, ya que solo a falta de él podía la madre entrar al ejercicio de esa potestad.

5. - Clasificó a los hijos en legítimos y en fuera de matrimonio y éstos últimos en naturales (Adulterinos) y en espurios (Incestuosos) principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón de las diversas categorías a que pertenecían.

6. - Permitió las capitulaciones matrimoniales expresas, pero en defecto de ellas estableció el régimen legal de gananciales minuciosamente reglamentado.

7. - Instituyó los herederos necesarios o forzosos mediante el sistema de las legítimas, o porciones hereditarias que, salvo causas excepcionales de desheredación, se asignaba por ley en diferentes cuantías y combinaciones a favor de los descendientes y ascendientes del tutor de la herencia¹.

EL CODIGO CIVIL DE 1884. - Aquí se sustituyó el sistema de las legítimas por la libre testamentifacción. Se observó la misma organización de la familia, la indisolubilidad del matrimonio que desde 1884 había pasado a rango constitucional. En la fracción IX del artículo 23 de la Constitución Federal se declaró expresamente que el matrimonio civil no se disuelve más que por la muerte de uno de los cónyuges, pero que las leyes pueden admitir la separación temporal por causas graves que se determinarán por el legislador, sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona.

EL PRIMER INTENTO DIVORCISTA.- El 30 de octubre de 1891 se presentó una iniciativa ante la cámara de diputados para derogar la fracción IX y se permitiera el divorcio en cuanto al vínculo, sin embargo, a pesar de haber sido calificada dicha fracción de inconstitucional en razón de ser un asunto de competencia de los Estados y no de la Confederación tal y como lo establece el artículo 124, se pronunciaron otras opiniones en las que argumentaban que a la federación y no a los Estados incumbía estructurar el matrimonio en cuanto a contrato civil y señalar sus características esenciales de monogámico e indisoluble. Por lo tanto la iniciativa divorcista no llegó a prosperar.

DECRETOS DIVORCISTAS DE VENUSTIANO CARRANZA.- Cuando aún era jefe de los diversos bandos en plena guerra civil, Venustiano Carranza expidió desde Veracruz dos decretos, uno del 29 de diciembre de 1914 y otro de enero de 1915, para introducir el divorcio vincular, el primero modificó la ley orgánica de 1874 de las adiciones y reformas a la constitución que reconocía la indisolubilidad del matrimonio, y por el segundo reformó a distancia desde Veracruz el Código Civil del Distrito Federal para establecer que la palabra divorcio en el sentido de que debía entenderse ahora de que el matrimonio queda roto y deja a los consortes en aptitud de contraer una nueva unión legítima.

LA LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.- Después de los dos decretos divorcias, vino la ley sobre relaciones familiares del nueve de abril de 1917 que expidió también Venustiano Carranza².

LAS 5 INNOVACIONES DE ESTA LEY.- Los cinco puntos que produjeron una transformación substancial en la familia y el matrimonio fueron:

1. -Matrimonio Disoluble.- Se confirmó la introducción del divorcio vincular en la legislación Civil y enumero las distintas causas para conseguirlo, incluyendo el mutuo consentimiento.

2. -Igualdad del Hombre y la Mujer en el Matrimonio.- Suprimiendo la potestad marital y confiriendo a ambos consortes la Patria Potestad, distribuyó las cargas del matrimonio. Al marido el deber de dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, y la mujer la obligación de atender todos los asuntos domésticos, por lo que ella será la especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del servicio del hogar.

3. -Borró la distinción entre hijos naturales e hijos espurius y dispuso que los naturales sólo tendrían derecho de llevar el apellido del progenitor que los había reconocido, y deliberadamente omitió consignar el derecho a alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, derecho que ya se les otorgaban el Código Civil de 1870 y 1884.

4. -Se introdujo la adopción.

5. -En las relaciones patrimoniales de los Cónyuges se substituyó el régimen legal de gananciales por el régimen legal de separación de bienes.

DIVERSOS ENJUICIAMIENTOS DE LA MISMA LEY.- el jurisconsulto don Antonio Ramos Pedrueza, defendió el contrato tácito de Sociedad legal ya que destacó, este régimen venía a establecer un equilibrio en favor de la mujer durante la vida del marido, en tanto que el régimen legal de separación de bienes hacía que la situación económica de la mujer decayera. Asimismo, el jurisconsulto don Eduardo Pallares criticó la confirmación del divorcio vincular deduciendo que el divorcio no era patrimonio de las sociedades más morales, ni el mejor sistema de la cultura y honradez del hogar sino que sólo se desarrollaba en los pueblos corrompidos y en las sociedades en plena decadencia moral, de tal suerte que en México tal Institución era innecesaria en virtud de que la honestidad, el respeto de la mujer y el mutuo afecto eran vínculos bastante enérgicos para mantener la unión familiar en el mayor número de matrimonios, objetó también la supresión del régimen de sociedad legal ya que al amparo de éste régimen una gran parte de mujeres mexicanas, principalmente las de la clase media, después de épocas de miseria, de prueba y ahorro al lado de su esposo, podían disfrutar como premio a su virtud, de una comunidad de bienes que la implantación del sistema legal de separación de bienes les quitaba ahora.

La Ley de Relaciones Familiares en lo relativo al divorcio ha tenido una eficacia alarmante, el número de divorcios se ha multiplicado en adelante de manera escandalosa, las uniones conyugales son efímeras y la respetabilidad del hogar disminuye día con día .

EL VIGENTE CODIGO CIVIL Y SUS PRINCIPALES PRONUNCIAMIENTOS.1.- Suprimió del texto de la ley sustantiva la reglamentación del divorcio voluntario.- El Código del 30 de agosto de 1928 liberalizó el trámite de los divorcios voluntarios dejando al Código de Procedimientos Civiles la regulación de la materia, el cual solamente exigió dos en vez de tres juntas y fijó un brevisimo plazo de ocho a quince dias entre una y otra.2.-Introdujó al Código Civil, el divorcio Administrativo.3.-Se obligó en teoría a los contrayentes en que en el acto mismo de celebrar su

matrimonio eligieran expresamente y reglamentaran, o la sociedad conyugal o la separación de bienes.4.- Otorgó expresamente a toda clase de hijos naturales no solo el derecho del apellido, sino también el derecho a alimentos y derecho a heredar en relación con el progenitor que los había reconocido. 5. -En los casos de concubinato único y no adulterino, fecundo en hijos o con duración no menor de cinco años, estableció solo en favor de la concubina derechos hereditarios en la sucesión intestada del concubinario, pero en uno y en otro caso en una proporción menor que la que correspondería a la esposa. 6. - Amplió la obligación de proveer alimentos a favor de los parientes colaterales.

Posteriormente fueron dos resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la del 7 de noviembre de 1967 que aprobó la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la del 12 de noviembre de 1972 proclamó a 1975 como año internacional de la mujer. Se realizaron reformas al Código Civil en la cual se suprimió el débito conyugal, al artículo 162 del Código Civil se le agregaron dos párrafos- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio éste derecho será decidido de común acuerdo con los cónyuges- Los dos párrafos ponen a la vista un marcado contraste. para las personas no casadas entre sí, la oportunidad y las condiciones de tener relaciones sexuales depende solo de la omnimoda libertad de cada cual, por el contrario, dentro del matrimonio, la oportunidad y las condiciones de consumar las relaciones maritales depende en cada ocasión de la voluntad conjunta de los dos cónyuges.

La reforma impuso a los dos cónyuges por igual la obligación de trabajar fuera del hogar ó en actividades ajenas al hogar, en consecuencia la reforma ha sido gravemente perjudicial para la mujer casada y para sus menores hijos, y sólo pudo inspirarse en el deseo de liberar parcialmente al hombre del sostenimiento económico del hogar y equipararlo de ésa manera a la mujer, sobre la que en principio no pesaba antes semejante carga.

La reforma hizo que ninguno de los consortes sea responsable en especial ni de la dirección y cuidado del hogar, ni de la formación y educación de los hijos.

Se estableció el cogobierno de tres para régimen interno de la familia. En la reforma del artículo 168 del Código Civil se le faculta al Juez para que en caso de desacuerdo entre los cónyuges en lo relativo al manejo del hogar, formación y educación de los hijos, administración de bienes, intervenga para resolver lo conducente. Asimismo el Código de Procedimientos civiles dispone que la injerencia de la autoridad judicial en esta materia puede tener el carácter de oficiosa.

La reforma hizo prácticamente imposible la contratación entre consortes. El texto de los artículos 174 y 175 del Código Civil que exigían autorización judicial para que la esposa contratada con su marido o para que fuera fiadora de él o para que se obligara con ésta solidariamente, autorización que no se concedía, sólo cuando se lesionaban los intereses de la mujer, fue sustituido por un nuevo texto, que ahora requiere de tal autorización para que los dos cónyuges contraten entre sí o uno de ellos sea el fiador del otro o se obligue con el solidariamente, autorización que no puede otorgarse cuando se lesionen los intereses de uno de los cónyuges.

La reforma convirtió a los hijos en un verdadero botín judicial. En los artículos 259 y 260 se dejó en los casos de divorcios, a criterio del Juez decidir a cual de los dos cónyuges corresponderán la custodia de los hijos menores, lo que hizo un verdadero botín a favor de aquel de los consortes que triunfara en el litigio judicial que para el efecto se promoviera.

La reforma hizo surgir y protegió a los maridos de pensión alimenticia y desamparó en cambio a la esposa y a los hijos en caso de divorcio y en caso de defunción del marido. El artículo 288 impuso a la mujer culpable en el divorcio necesario, el deber de ministrar alimentos al marido inocente y no únicamente para el caso excepcional de que dicho marido esté imposibilitado para trabajar y carezca de bienes propios, como lo hacía antes el precepto del mismo número del Código Civil.

La reforma suprimió el derecho paterno de castigar a los hijos.- Se les privó a los padres de la autoridad paterna de castigar a los hijos, dejándolos solo el derecho de corregirlos y el deber de darles buen ejemplo.

La reforma concedió mayores ventajas al concubinato en detrimento del matrimonio.- Ahora con la fracción V del artículo 1368 ya gozan por igual de semejantes derechos hereditarios la concubina y el concubinario, dotando así de un peligroso atractivo al concubinato como si se tratara de una pareja unida en matrimonio. Por ejemplo en el caso del matrimonio la esposa al contraer matrimonio debe estar dispuesta a trabajar fuera del hogar para subvenir por mitad con el marido los gastos domésticos y cumplir así la obligación que al respecto le impone el artículo 164 del Código Civil, en tanto que a la concubina no le amenaza semejante carga legal y puede tranquilamente dedicarse a tiempo completo a los quehaceres del hogar y a la educación de los hijos.

Una nueva causa para la disolución del matrimonio.- Se creo una nueva causa de divorcio, y que es por la separación prolongada de los cónyuges por espacio de más de dos años, fracción XVIII artículo 267.

3.3. CARACTERISTICAS DEL DERECHO FAMILIAR

Esta evolución histórica ha dado pauta a que conozcamos las características esenciales del derecho familiar y que:

Según el Maestro Chávez Asencio, dentro del Derecho Familiar, encontramos una serie de características que conforman su estructura y, son las siguientes:

1. - El fondo ético de sus instituciones.
2. - El predominio de las relaciones personales.

3. - La primacía del interés social sobre el individual.

4. - La diversidad en las relaciones familiares.

5. - Presencia del deber familiar.

6. - Los derechos de familia son: inalienables, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles e inexpropiables.

7. - La intervención del Estado.

8. - Sus normas de orden público.

En cuanto al fondo ético de sus instituciones, como hemos visto con anterioridad en la familia, no sólo interviene el Derecho sino que influye de manera determinante la religión, la costumbre y la moral. Antes que jurídica, la familia es un organismo ético, de la ética proceden los preceptos más esenciales que la ley presupone y a los cuales hace constante referencia, apropiándose a veces y transformándola de este modo en preceptos jurídicos, de aquí se explica el fenómeno peculiar en el Derecho de Familia, de haber preceptos sin sanción o con sanción atenuada, obligaciones incoercibles, porque el derecho es por sí mismo incapaz de provocar mediante la coerción la observancia de dichos preceptos, o cree más conveniente confiar su observancia al sentimiento ético, a la costumbre ó a otras fuerzas que actúan en el ámbito social. De aquí también se desprende que toda esta serie de valores se han visto deteriorados sobre la base de una mala educación y falta de comunicación en el seno familiar, y de aquí que si de dichos valores se derivan preceptos jurídicos de los cuales no exista una sanción, o esta es atenuada y entonces el quebrantamiento de los valores, el derecho familiar actúa entonces de una manera ajena sobre la base de los preceptos previamente establecidos a unos valores que en la actualidad no se dan y que más que nada requieren una solución interna sobre la base de cada problema que se plantee.

El predominio de las Relaciones Personales, estas sobre las patrimoniales, toda vez que el Derecho Familiar es disciplina de condiciones personales ó estados, " estados de cónyuges, padre, hijo y de pariente", que son inherentes a la persona y se impone como derechos absolutos frente a todos, dentro y fuera del grupo.

Por supuesto que de las relaciones surgen relaciones económicas que se denominan patrimoniales en contraposición a las personales.

En cuanto a la Primacia del Interés Social sobre el individual, en materia familiar, el interés individual ha sido en parte sustituido por un interés superior que es el de la familia y a su vez esta el de la sociedad y el Estado, como observamos que las normas reguladoras del Derecho de Familia tienen por lo general la consideración de normas de orden público y por lo tanto son imperativas e inderogables, de aquí que la ley y no la voluntad sea la que regula el contenido, extensión y eficacia de las relaciones familiares en base a su propio funcionamiento, tomando en consideración la no afectación de intereses de cada uno de los integrantes.

Diversidad de las relaciones familiares.- son en ocasiones relaciones de igualdad y reciprocidad como en el caso de la relación de cónyuges o en relación de preeminencia y de subordinación, como es el caso de quienes ejercen la patria potestad o tutela y quienes la reciben.

Presencia del Deber Familiar.- En el Derecho Familiar además de las obligaciones que por lo general se reservan para la patrimonial, valorable en dinero, existe el deber, en contraposición para las relaciones personales entre los miembros de la familia, de permanecer con ella, de dar afecto, seguridad y cariño y que como ya se mencionaba anteriormente, actualmente este deber esta dado en el sentido de responsabilidad de cada ser humano.

Los derechos de la familia, son inalienables, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles e

inexpropiables; inalienables, que no se pueden comerciar, intransmisibles que no se pueden transmitir, sino que son propios de los involucrados, irrenunciables, en las relaciones conyugales, no cabe la renuncia de ninguno de los deberes, " cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta (artículo 147 del Código Civil para el D.F.), imprescriptibles, derechos que no pueden prescribir por no ser materia de comercio, inexpropiables por su naturaleza, ya que el derecho familiar procura que la familia tenga la protección en cuanto a los derechos que nacen de ella.

Como hemos observado la intervención del Estado en las relaciones familiares son constantes, lo que no significa que sea parte de ella, sino que tutela el interés de regular las relaciones familiares, interés de la sociedad e interés del Estado, por la importancia del matrimonio y la familia para su adecuado desenvolvimiento y desarrollo.

Y por último; las Normas de Orden Público, las cuales son imperativas e irrenunciables, toda vez que la familia interesa al Estado y a la sociedad.

Todas estas características se han visto afectadas de una u otra forma en razón de que al estar en crisis la familia, el derecho familiar también lo estará ya que este se encuentra sustentado en los valores tradicionales de ésta, que en su mayoría ya no existen, por lo tanto se ve imposibilitado al querer ejercer su función. No obstante esto, el derecho familiar reviste una gran importancia como más adelante lo veremos.

3.4. IMPORTANCIA DEL DERECHO FAMILIAR

La familia es una Institución Jurídica " pero a propósito de la institución de la familia, se dan las mayores interferencias entre ética, costumbre y religión, de un lado y derecho objetivo del otro".

Julián Guitron Fuentevilla, expresa al referirse al

aspecto procesal que las relaciones resultantes de la familia tienen un contenido esencialmente ético y natural que el derecho no puede ignorar.

Dentro del Derecho de Familia surge la necesidad de un estudio profundo que compagine los intereses personales familiares y sociales para una mejor constitución Familiar. De lo dicho se deriva que entre las facultades del hombre la más intimamente unida al derecho, es la facultad social, mediante la cual, el hombre a la vez que conserva su integridad de vida individual, la fortifica y complementa con el conjunto social; en una palabra, viven en sociedad. De aquí nace todo el derecho, así sea individual, colectivo, político o el internacional.

El derecho abarca todas las manifestaciones de vida en lo que corresponde a la dimensión jurídica, todas le interesan, aunque no en el mismo grado, ni en la misma forma, ya que las manifestaciones del acto humano son múltiples y todas se relacionan con su vida, por ejemplo: las manifestaciones cívicas, religiosas, científicas, comerciales, o simplemente sociales y morales. Por tal virtud, el derecho que es regulador de los actos humanos, se debe ocupar de tales manifestaciones de acuerdo con la categoría o naturaleza de cada una de ellas, procurando la armonización, de aquí que el derecho no deba ser disciplina rígida y limitada a una sola de las manifestaciones del acto humano, por tal razón sus disposiciones son de distinta índole; unas meramente normativas, otras formadoras de ambiente, otras orientadoras hacia el bien y así sucesivamente hasta llegar a las forzadas obligatorias.

3.5. ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

Para que un derecho Familiar estuviera ampliamente reconocido y sus funciones esenciales se vieran fuertemente sustentadas, protegidas de cualquier cambio en su detrimento y además que ésta fuera formalmente aplicada, existen disposiciones fundamentales que radican en una ley suprema base de todo ordenamiento legal, y que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protege

enormemente al núcleo de toda sociedad.

El principal ordenamiento jurídico, base del Derecho Familiar lo encontramos en el artículo Cuarto en su párrafo segundo de la Constitución, y que textualmente señala lo siguiente:

Artículo 4º. - Párrafo segundo: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la Familia¹.

Lo cual podemos entender que la base para la integración de un Derecho de Familia, radica en que ésta se vea protegida por las autoridades judiciales a las cuales se les atribuye esta responsabilidad cuyo objetivo es único y exclusivamente de la Unión e integración familiar, todo esto en base a ciertos lineamientos que diversas leyes señalan y que posteriormente hablaremos específicamente de ellas, tomando en cuenta que todas conformarán el objetivo deseado.

Ahora bien, es necesario dentro de este marco constitucional conocer otras disposiciones que hacen posible lo que la norma principal señala, y para esto considero indispensable saber que, la Administración Pública sirve al Poder Judicial para lo cual existen funciones primordiales que desempeñan conjuntamente y, es precisamente la de asegurar la aplicación de las la leyes y consecuentemente, el Ejecutivo a través de sus diferentes órganos facilitará el servicio público de cumplir con el objetivo esencial que determine la responsabilidad social de gobernantes y gobernados, en términos del artículo 4º de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de Fuero Común para el D.F. y principalmente de la fracción XII del artículo 89 de la Constitución Federal, y que señala lo siguiente:

Artículo 89. - Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones .

Por otra parte, es importante señalar que dentro del

mismo marco constitucional se han fijado nuevas directrices genéricas para la mejor impartición de justicia en base a ciertas reformas a algunos artículos que posteriormente se señalarán, mismos ordenamientos legales que cumplen en cierta manera lo que el propio artículo 4º ha intentado proteger.

Dichas directrices están dadas al tenor de las reformas a sus artículos 17, 73, 79, 89 y 116, sucesivamente publicadas por medio de los decretos de 25 de febrero y 29 de julio de 1987º.

Ahora bien, la manera en que estas reformas tienen que ver con el derecho Familiar como en cualquier otro procedimiento judicial se debe regir por los principios de unidad, equidad, prontitud e imparcialidad, sin embargo, en el Derecho Familiar visto de una manera especial, precisamente por que el objetivo de la Administración de Justicia en materia Familiar es el de integrar y no ser instrumento coadyuvante de desunión de la familia.

La aplicación de éstos principios debe regir de manera integra, pues el objetivo principal y por el que se creo el Derecho Familiar es, la Familia.

Y, precisamente para que el Estado de Derecho en materia Familiar fuera cada vez más cauteloso y los problemas fueran abordados de manera más despejada sin verse envueltos en tantas otras problemáticas; en nuestro país el Derecho Familiar adquirió su carta de Ciudadanía Jurídica al crearse en el Distrito Federal los juzgados de lo familiar el 18 de marzo de 1971, y posteriormente en los demás Estados de la República dividiéndose de la jurisdicción civil con la consecuente instalación de los tribunales familiares.

Ahora bien, el artículo 17 Constitucional, nos permite apreciar que se le ha adicionado en forma expresa el Derecho de Acceso a la Justicia, precisándose que "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales y que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la Independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

En otras palabras, las tradicionales garantías de gratuidad, prontitud y expedición han sido incrementadas con otras, para que la impartición de justicia sea además, completa e imparcial, dando a entender que la decisión judicial tiene que abarcar la totalidad de las pretensiones de las partes y ajustarse no sólo a Derecho dentro de la igualdad que a éstas corresponda, sino que el Juzgador también deberá atender al destino final de su resolución para darle un eficaz y oportuno cumplimiento y para confirmar la procedencia o improcedencia de sus propios fallos.

Por otra parte, conforme a las modificaciones que estudiamos del artículo 17 Constitucional, las resoluciones judiciales deben también ser emitidas de modo imparcial y si bien ésta calidad parece estar implícita y por ende innecesario de prevenir, esto no es así cuando sabemos que la justicia distributiva tiende a ayudar al débil frente al fuerte, al necesitado frente al que todo lo tiene.

Y según frases del Mtro. García Maynez " para hacer justicia hay que tener en cuenta los criterios de necesidad, capacidad o mérito, a través de juicios objetivos de valor realizados en atención a casos concretos". El Juzgador no debe favorecer ni perjudicar a nadie, su dictamen tendrá que ser dictado siempre dentro de una correcta interpretación y actuación que remate en una justicia realista, la que exige un tratamiento desigual a los desiguales.

Sobre el juicio frío y estático de la imparcialidad, debe prevalecer el calor humano del sentido común y dinámico, al menos en materia familiar, donde es evidente que la justicia conmutativa del Derecho Civil Ordinario viene a ser una derivación de la distributiva que previamente calificó la condición proporcionada de las personas para fijar su capacidad jurídica como iguales.

Continuando ahora con el artículo 73 Constitucional, se contempla que el H. Congreso de la Unión goza de nuevas facultades para legislar en todo lo relativo al D. F., sobre bases de establecer medios para la descentralización y desconcentración de la Administración con el propósito de

mejorar la calidad de vida y otras formas de bienestar social^p.

En consecuencia se creó un Organó de Representación Ciudadana denominado Asamblea Legislativa de Representación del D. F. a quienes se les atribuyen sendas prerrogativas entre los que están los de dictar regulaciones que satisfagan las necesidades, entre otras, " en materia de servios auxiliares la Administración de Justicia", así como la de aprobar los nombramientos de los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia que en su oportunidad fueron hechos por el Sr. Presidente de la República, quien a su vez los seleccionará al igual que el pleno del Tribunal lo hace ya con los jueces, de entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que merezcan tal encargo por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica" .

Lo anteriormente planteado trae como consecuencia que cada Organó encargado de Administrar Justicia actué de acóorde a su formación, principios e inteligencia, siempre y cuando se dé debido cumplimiento a lo estipulado en dicho precepto, pues dicho ordenamiento en la base quinta de la fracción VI señala que, " la independendencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Ley Orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Tribunales de Justicia, ahora bien, lo importante en todo esto es que dicho Organó funcione de la manera que la ley lo espera, ya que la mayoría de las veces las designaciones que se hacen corresponden a intereses personales.

Por otra parte, el artículo 116 Constitucional, impone a las entidades federativas de la República, ajustar la organización de sus poderes judiciales internos con los referidos requisitos de ingreso, formación y permanencia de sus integrantes, así como el de independendencia, que en todo caso garantizarán sus correspondientes constituciones y leyes orgánicas.

Ahora, dentro del Derecho Familiar aun y cuando se haga

referencia a que éste se aleja cada día mas del principio dispositivo que rige al Derecho Civil o común, la facultad que se le otorga al Juez para intervenir oficiosamente puede beneficiar a ambas partes dentro de un procedimiento judicial, dependiendo de cómo esta se lleve a cabo, aunque actualmente su característica de ser promovida por particulares interese no se ha perdido y la facultad del juzgador de actuar oficiosamente solo en algunas ocasiones es llevada a cabo, quizás esto se deba a que los problemas que se han dado respecto a la familia no eran tan notorios como ahora lo son, lo cual ha generado que a partir de los años de 1984 a la fecha, paulatinamente se han aumentado los Juzgados Familiares¹¹. Sin embargo será importante saber de qué manera o bien qué es actuar oficiosamente dentro de las facultades del juzgador y que como veremos en el capítulo respectivo, siempre habrá un margen legal previamente establecido.

Cabe esperar que la estabilidad en los cargos del personal judicial tienda a regularizarse con las normas constitucionales examinadas, ya que de una u otra manera contribuyen con lo que la base del Derecho Familiar, artículo 4º quiere, la protección al núcleo social más importante; la familia¹².

Y aunque en gran medida los problemas internos familiares se pueden resolver sobre la base de la estabilidad, o bien a la especialidad en los cargos del personal judicial, es indispensable conocer, como dentro de un procedimiento judicial se pueden dar los lineamientos para la obtención de un buen resultado favorable para ambas partes y para los demás integrantes de la familia, en base a los conocimientos que como Juez, o que como abogado particular defensor de sus intereses (materiales en su mayoría), y en base a lo que la propia ley nos señala.

3.6. CARACTERISTICAS PRIMORDIALES DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS FAMILIARES.

Dentro de las características primordiales que rigen en los juicios familiares y que el propio Código de

Procedimientos Civiles en su Capitulo Primero, Titulo Vigésimo de " La Materia Familiar" se dice en principio que:

Articulo 883. - No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez cuando se solicite su intervención en un problema familiar¹³.

Sin embargo, antes de entrar al estudio del procedimiento que generalmente rige en un problema de índole familiar, es necesario conocer cuales son algunas cuestiones en las que se entiende que tienen competencia los jueces de lo familiar:

Articulo 884. - Conocerán los jueces de Primera Instancia de las solicitudes sobre declaración preservación o constitución de un Derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de calificación de impedimentos de matrimonio, de las diferencias que surgen entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de maridos, padres o tutores y en general todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial¹⁴.

Es necesario señalar que de las anteriores consideraciones puede surgir una problemática que consiste en que puede haber cuestiones de derecho familiar no incluidas en esta reglamentación y que, por lo tanto, deben irse a tramitar de conformidad con las reglas comunes y generales del Código. Tal sería el caso muy importante, tanto del divorcio necesario como del divorcio por mutuo consentimiento, en los que el consenso general en la practica de tribunales es el sentido de que no quedan regidos por estas normas de las Controversias del Orden Familiar, y el Divorcio Necesario deba llevarse de acuerdo con las reglas del Juicio Ordinario, y el Divorcio Voluntario con las reglas especificas que para éste contiene el Código en su titulo decimoquinto, capítulo único.

Posteriormente en cuanto al procedimiento propiamente dicho, se establece que podrá acudirse al Juez de lo familiar por escrito, o bien, oralmente mediante comparecencia

personal, en todos los casos de competencia de los jueces de lo familiar.

Se correrá traslado a la parte contraria ya sea con copia del escrito o con las copias de las actas levantadas por las comparecencias, y dicha parte deberá comparecer dentro de un plazo de 9 días que la misma ley señala. Artículo 265.

Además, se establece el principio de que durante dichas comparecencias se ofrezcan las pruebas respectivas (incidentes) y, desde el momento en que se ordena la notificación o traslado a la contraria, se señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia respectiva.

Dentro de este mismo procedimiento se establece en su artículo respectivo que, en materia de alimentos la muy importante regla de que el Juez podrá fijar en forma provisional su monto sin audiencia del deudor, mientras se resuelve el juicio. Esto ha dado origen a diversos debates y objeciones, sobre todo por la privación al deudor de su derecho a ser oído antes de fijarse dicha pensión alimenticia provisional. En rigor, se trata de una acción de carácter ejecutivo y de naturaleza cautelar que se decreta sin oír a la parte, hasta la resolución del procedimiento, debido a la gravedad que representaría si los acreedores alimentarios se quedarán sin alimentos.

En cuanto a la audiencia en estos juicios de lo familiar se establece que las partes aportarán las pruebas que procedan y se hayan ofrecido, siempre y cuando no sean contrarias a la moral a estén prohibidas por la ley. La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Artículo 382 segundo párrafo.

"El Juez para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede valerse de cualquiera persona, sea parte o tercero, y de cualquier bien o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral". El Juez y las partes pueden en la audiencia respectiva interrogar a los testigos tal y como

lo establece el artículo 356 y 362 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. En éste último es una facultad que expresamente le confiere al juzgador para investigar la verdad sobre los puntos controvertidos. La audiencia deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días contados a partir del auto que ordene el traslado y la demanda inicial deberá ser proveida dentro del término de tres días. Si no llega a celebrarse la audiencia, deberá señalarse nueva fecha dentro de los ocho días siguientes.

Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, y si manifiestan no poder hacerlo, bajo protesta de decir verdad, deberán citarse por el actuario del juzgado con apercibimiento de arresto hasta de 15 días o multa de 20 días de salario mínimo de la zona económica, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar. Artículo 353.

Asimismo se podrá imponer al oferente de la prueba una multa hasta de 20 días de salario mínimo en caso de señalamiento inexacto de domicilio o si se comprueba que sólo solicitó la prueba para retardar el procedimiento, además de declararse desierta dicha prueba.

De ofrecerse la confesional, las partes deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir. Artículo 305 y 318 del Código de Procedimientos Civiles.

La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa en el momento mismo de la audiencia o dentro de los ocho días siguientes, tal y como lo establece el artículo 394 del mismo Código Adjetivo.

En materia de recursos en estos juicios de lo familiar, se establece que la apelación deberá tramitarse según las disposiciones generalés del mismo Código.

Por otra parte, para la admisión de apelaciones en el efecto devolutivo, se establece que las resoluciones sobre

alimentos que fueren apeladas se ejecutarán sin fianza.

Ni la recusación ni la interposición de excepciones dilatorias impedirán que el Juez adopte las medidas provisionales sobre depósito de personas, alimentos y menores, pues hasta después de tomadas dichas medidas se dará el trámite correspondiente a la cuestión planteada.

Todo esto nos lleva a pensar a que el propio conocimiento de una ley sustentada en valores religiosos, morales éticos devaluados, no son suficientes para resolver los problemas familiares internos que obviamente repercuten no sólo a ambos cónyuges contrincantes para una mejor solución a sus propios intereses, sino también a los hijos que son los mayormente afectados física, moral y mentalmente.

¹ Sánchez Medal, Ramón, El Derecho de Familia en México, México, Ed. Porrúa, 1989, P.14.

² IBIDEM. P. 26.

³ IBIDEM. P. 28.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Anaya, 1997. P.26

⁵ IBIDEM. P. 131.

⁶ Trillo Hernández Benjamín, Nuevas Directrices para la Administración de Justicia en Materia Familiar, México, Ed. Tribunal Superior de Justicia, 1990. P. 190.

⁷ Constitución Política... op.cit.P.31.

⁸ Sánchez Medal, Ramón, El Derecho de Familia en México, México, Ed. Porrúa, 1989. P. 32.

⁹ Trillo Hernández, Benjamín... op.cit. P. 192.

¹⁰ IBIDEM. P. 193.

¹¹ - IBIDEM. P. 196.

¹² Constitución Política... op.cit. P. 26.

¹³ Código de Procedimientos... op.cit. P.90.

¹⁴ IBID.

CAPITULO IV

4. -ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

¿Qué es un Juez?, ¿ Es éste realmente la persona indicada para dar una correcta solución a lo que la pareja necesita y que ni esta misma lo sabe, y por eso recurre a un rompimiento definitivo o a un desequilibrado sin fin de voluntades?. No, no lo es. Porque no conoce a ciencia cierta como tratar un problema derivado de la inseguridad, la incomunicación, el abandono y todos lo problemas familiares; pero como es en su trabajo donde se ventilan esos problemas, es ahí donde se busca desesperadamente la correcta solución, y que la familia en sí no puede ni sabe como resolver, Precisamente por esto, para conocer su capacidad de resolver y de actuar conforme a su trabajo, es necesario saber, qué es un Juez?.

4.1. ¿ QUE ES EL JUEZ?.

Dentro de los fines de la composición de la litis no basta la obra de las partes, sino que es importante le presencia del Juez en un plano superior y equidistante de ellas que permita resolver de manera justa las controversias que ante el se susciten, para esto, el Juez debe tener clara conciencia de lo que es y de lo que debe hacer, encontrando las razones teóricamente justificadas, para apoyar su decisión deducida de los textos vigentes. Fundar justificadamente sobre razones que pertenecen esencialmente a la indole del Derecho Positivo para poder cumplir con su deber, sin tratar en modo alguno de poner al Juez por encima del Derecho Positivo, se trata más bien de mostrar cual es la esencia necesaria de la función del juzgador; y demostrar cual es, de acuerdo con esa esencia, el ámbito y la indole de sus facultades que la misma ley le confiere, ir por medio de lo razonable y demostrable a la buena interpretación de los problemas humanos prácticos.

La comprensión que el propio juzgador familiar en este caso, haga de los problemas planteados lo ayuda en parte a comprender cuáles son dentro del orden jurídico las

relaciones entre las normas generales (leyes, reglamentos, costumbres) y las normas individualizadas o de contenido singularmente concretadas (fallos judiciales), es decir, la correcta comprensión de cuál es la índole de la función jurisdiccional.

De tal suerte que la función del juzgador como ser humano y del conjunto de personas que se conforman dentro del órgano jurisdiccional, sea el mismo a través de los razonamientos lógicos que se haga al querer interpretar la ley, una ley hecha por y para la sociedad a través de los conflictos reales que en ella se dan y para las cuales se les trata de dar una posible solución partiendo de la norma al hecho particular previamente definido, yendo más allá dentro de las cuales sus propias facultades les confiere para resolver un conflicto, sin perder por supuesto su objetivo, pero sí reforzando su contenido y su fin, caminando en la búsqueda de la solución justa del caso singular y que finalmente dicho fin consiste en la protección y la armonía de determinados intereses individuales y de la sociedad.

Sucede entonces que, la tarea que le compete al juzgador no es tarea fácil pues se encuentra entre un ir y venir de múltiples y diversos problemas, actuando siempre como lo que es; un Juzgador.

Entonces, si tanto el Juez como su función son tan importantes en una controversia resulta también importante conocer cómo se le ha definido.

Clemente Díaz lo define de la siguiente manera:

JUEZ.- Persona que esta investida por el Estado de la potestad de administrar justicia.

Asimismo critica la concepción abstracta que hace Clariá Olmedo cuando afirma que:

" El Tribunal es el órgano de la jurisdicción, el Juez es su representante en los procesos; el primero es el titular del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado; el segundo es

el funcionario Público que actúa la ley ante cada caso originador de un proceso concreto".

Para Carnelutti, la palabra Juez no se le designa a una sola persona sino a un agregado de personas que actúan conjuntamente para el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Devis Echandía señala que tanto jueces como Magistrados son personas encargadas de administrar justicia, pero no son el órgano jurisdiccional, ya que éste existe independientemente de las personas físicas que ocupan sus cargos y, permanece inmutable aún cuando varíen aquellos.

Ahora bien, Juez, ya sea como persona encargada de Administrar Justicia, o como parte integrante de todo un conjunto de personas para ejercer la potestad jurisdiccional; es:

JUEZ.- Aquella persona que ocupa el vértice superior del triángulo procesal y que tiene por función primordial la justa composición del litigio.

Asimismo, atendiendo a que un Juez ante todo es un ser humano con toda una serie de defectos y virtudes con que se le puede caracterizar, se considera necesario normar sus facultades y deberes.

Y como dice Calamandreie que: " El buen funcionamiento de la justicia depende de los hombres y no de las leyes; y el óptimo Sistema Judicial es aquel en que los jueces y los abogados vinculados por su reciproca constancia, buscan la solución de sus dudas, más que en la pesada doctrina, en la viva y fresca humanidad".

De los Deberes del Juez:

Antes de hacer referencia a los deberes que la misma ley señala, es indispensable conocer aquellos que pudieran permitir al Juez alcanzar los fines que se persiguen dentro

de cualquier proceso judicial, haremos referencia a aquellos que le son necesarios para poder ejercer tal función y le permiten conducirse de manera real en el proceso y que consiste precisamente en guiarse con la debida honorabilidad que su respectiva norma le exige para llegar a ser Juez.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en su título sexto " de las condiciones para ejercer la función Judicial" en su artículo 125, establece lo siguiente:

Artículo 125. - Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado su servicio con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la Profesión Jurídica.

Asimismo en dicha ley en el artículo 141 establece los requisitos para ser Juez dentro de los cuales se requiere:

Fracción IV.- Ser de reconocida buena conducta.

Fracción V.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad o en juicio de responsabilidad por delitos de carácter oficial.

Lo cual quiere decir que requiere haber llevado dentro y fuera de su profesión una vida acorde a las necesidades de toda una sociedad.

Ahora bien, pasemos a interpretar que es lo que realmente significa ese deber.

DEBER.- Consiste en los deberes que el Juez tiene que cumplir, es decir, los actos debidos y necesarios del Juez en relación con su función.

Para conocer de manera general cuales son los factores

determinantes dentro de una relación armónica, he considerado indispensable señalar algunos deberes que Enrique Díaz de Guijarro exige del Juez, por ser propiamente los que se requieren en toda relación que se desenvuelva en un Organó Jurisdiccional como el nuestro y que vienen a contribuir en cierta manera lo que los análisis constitucionales antes referidos esperan; y dichos deberes son los siguientes:

Respeto al Abogado, (Cualquiera que sea su condición, edad, sexo, etc.)
que sienta la particularidad de cada litigio y desconfíe del precedente;
que sea manso y reflexivo;
que sea humano;
que siga el ritmo de la vida para la adecuada interpretación de la norma;
que no busque la popularidad;
que preserve a toda costa, la independencia y la dignidad de la magistratura, y que realice la moral y el Derecho al hacer la justicia.

Son deberes que la misma ley exige al señalar en el artículo 17 Constitucional que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial y los demás preceptos constitucionales que otorgan su independencia y exigen los requisitos indispensables para ingresar al Poder Judicial, deberes que se requieren para cumplir con su función.

Y bien, estos deberes que la ley le señala son llamados funcionales esenciales que emanan ontológicamente de su función y que son:

A) Independencia.- y que consiste a que el poder judicial funcione adecuadamente como control de gobernantes y, por otro lado, a que en la augusta misión de Administrar Justicia, el Juez tenga la fuerza moral necesaria para no adular a los poderosos ni inclinarse ante sus pretensiones ni someterse a despotismos ni humillar a los débiles.

El Juez sólo debe someterse a su propia convicción,

debidamente fundamentada. Sin embargo esa libertad para actuar necesaria para el ejercicio de sus funciones se haya amenazada en algunas ocasiones en su tendencia como Juez a respaldar sus fallos en la autoridad de otros.

B) Imparcialidad.- La equidistancia del Juez respecto de las partes, genera el deber de imparcialidad, como elemento esencial de la jurisdicción. Sin embargo, imparcialidad no significa distancia de las partes, al contrario, el contacto con ellos, la vivencia del caso, la asimilación interior de cada drama procesal es un factor valioso en la conducta del Juez, que tiene su correspondencia técnica en el principio de inmediación.

Cabe agregar que si bien el deber de imparcialidad tendrá su última expresión en la sentencia, lo cierto es que para que esto sea justo, es menester un debido proceso dirigido con imparcialidad.

De la combinación de las conductas parciales de los dos contendientes deberá nacer, en el justo medio, la decisión imparcial como síntesis de esas dos fuerzas equivalentes y opuestas.

C) Prontitud.- Aquello de que la justicia tardía no es justicia es de tal evidencia que no necesita demostración. Es por eso exigible este deber de actuar, además de con rapidez, obtener en corto plazo la restitución de lo debido o el reconocimiento de un derecho, sino también la calidad de una resolución dictada en los plazos legales.

Una vez relacionados los deberes que se exigen para un buen funcionamiento, es necesario conocer otro factor que contribuye ampliamente y que son las facultades que no se pueden confundir de ninguna manera con lo ya señalado, pues en términos generales facultad significa:

Facultad.- La aptitud, poder o derecho para hacer alguna cosa u obrar en determinado sentido, cuyo ejercicio esta encaminado al mejor desempeño de la función. La diferencia esencial entre deber y facultad radica en que en el deber no hay actividad volitiva del Juez, pues

imperativamente la ley determina su actuación. En la facultad, en cambio, la ley posibilita la realización de la conducta, pero su efectivo ejercicio depende de la volición del Juez, quien, en cada caso, puede optar por hacer o dejar de hacer.

Ahora, las facultades que en este estudio nos interesa conocer son las que en el siguiente tema se señalarán.

4.2. FACULTADES DISCRECIONALES DEL JUEZ FAMILIAR.

La naturaleza discrecional de la potestad se resuelve en la libertad de su ejercicio respecto de reglas legales, pero no de cualquier regla. (y por tanto sujeta a reglas técnicas y éticas).

Como ya lo he señalado previamente el artículo 881 del Código De Procedimientos Civiles otorga al Juez, facultad para intervenir de oficio en los asuntos que afecten la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros y aunque existen opiniones en contra de dicha disposición en cuanto a que puede llegar a implicar una intervención exagerada del Estado en la vida de los particulares, además de que puede cuestionarse la posibilidad de que un Juez iniciara un proceso, sin que hubiera previamente una petición de parte y de que dentro de las controversias del Orden Familiar se aplica predominantemente el principio inquisitivo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 880 y 881 del Código Procesal referido; la manera en que las facultades que en dichos artículos se otorga dependen en parte a que se sigan los lineamientos que la ley suprema exige.

Como las controversias se consideran de Orden Público y se faculta al juzgador para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, existen casos en los que la actividad judicial sustituye la voluntad de las partes cuando fija una pensión alimenticia sin audiencia del

demandado (artículo 255), y cuando las partes no se ponen de acuerdo sobre el manejo del hogar, la formación y educación de los hijos según se desprende del artículo 717 del Código Civil vigente en el Estado. Muchos estudiosos del Derecho consideran un alto riesgo de que este amplio arbitrio caiga en una arbitrariedad, ya sea por falta de autonomía, por corrupción o por incapacidad de los juzgadores para lo cual han considerado que se deben limitar muchas de las atribuciones otorgadas a dichos jueces, ya que estos juzgadores desconocen las causas y la magnitud de los problemas que se les plantean, además de que no se cumple con el principio de inmediación procesal y, la más importante es, que se carece de la experiencia y sensibilidad necesarias para comprender y sobre todo resolver los asuntos de forma que realmente se pueda preservar a la familia y proteger a sus miembros, especialmente a los menores que por lo general son ajenos a los problemas de los padres.

Sin embargo, es posible que el problema fundamental radique en dos cuestiones: primero, - en una falta de sensibilidad de la mayoría de los jueces que en materia de Controversias del Orden Familiar se necesita; y segundo, aunque dichos poderes estén otorgados por la Ley, en algunos casos constituyen letra muerta, porque los juzgadores no están educados ni acostumbrados a un uso pleno de dichas facultades.

No obstante lo anteriormente planteado, tomando en cuenta el momento real en que vivimos, es posible reunir toda esa sensibilidad, capacidad, conocimientos y preparación suficiente en una persona o en un grupo de personas que pudieran cumplir con el objetivo principal del Derecho Familiar y que además pudieran contribuir a que el Juez encontrase una buena utilización de dichas facultades discrecionales.

Asimismo es importante saber que dicha intervención oficiosa no esta otorgada a capricho ni que sea ésta tan amplia como parece, pues si bien la ley confiere al juzgador ciertas facultades, éstas tienen un límite ya que de lo contrario el Juez sería omnipotente, puede por ejemplo plantear medidas provisionales sobre menores, pero siempre y cuando no vaya más allá de sus atribuciones, debiendo tener muy en cuenta las garantías de legalidad y audiencia,

encuadradas en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16 respectivamente⁴.

Puede el Juzgador invocar toda clase de principios de derecho a efecto de resolver, más nunca puede alterar los hechos de una demanda, las acciones, las defensas y excepciones invocadas por las partes, así como lo señala el más alto Tribunal de la República al interpretar cómo debe invocar el Juzgador la ley de oficio.

Pues no basta que exista infinidad de leyes y que además sean estas buenas, sino que lo importante es saber lo que harán los jueces encargados de aplicarla y para esto se necesita demasiada capacidad, conocimiento y buena voluntad por parte de ellos, de las agrupaciones que en un momento dado pudieran auxiliarlos, y además de las partes en controversia.

Existen también en base a esto, otro ordenamiento legal en el que se le faculta al juzgador intervenir en base a su criterio y capacidad para resolver adecuadamente cualquier asunto que se le plantee y que considere necesario conocer aún más de lo que las partes le pudieran dar a conocer, y es precisamente la facultad que se le otorga en el artículo 280 del Código adjetivo y que señala que " para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier bien o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral" la cual al igual que en las anteriores ordenamientos siempre están señaladas las limitaciones a que todo juzgador debe acatar.

La cuestión aquí esta en que al hacer uso de todas estas facultades que la ley les confiere los juzgadores apliquen los conocimientos exactos sin pasar las limitaciones para la buena solución a algún problema que se les plantee, cualquiera que sea este, por supuesto, en materia familiar, ya sea para solucionarlo de manera que no se rompa el vínculo familiar y no continuar con el procedimiento, o bien, al final de éste dar un buen resolutive de manera justa para ambas partes y además para los demás integrantes de la familia, digamos, los menores que finalmente nada tienen que

ver con los problemas de los padres y que la mayoría de las veces son los más perjudicados porque además éstos son utilizados como escudos en todos los problemas familiares lo cual afecta en gran medida en su desarrollo físico, psicológico y social lo que a final de cuentas se refleja en el mundo tan problemático en que vivimos, las calles llenas de delincuentes, de desadaptados sociales y de tantos otros problemas cuyo origen radica en una falta de comunicación y de problemas familiares.

Ojalá los jueces de lo familiar, cumpliendo con la obligación que la ley les impone, de exhortar a las partes para lograr un avenimiento, de las facultades que la misma les confiere, logren mejores resultados que los que la aplicación de la ley ha producido hasta ahora. Claro, en las controversias previamente establecidas por la ley, y en caso necesario en aquellas no permitidas como en los casos de filiación y estado civil (divorcio, etc.)

Y precisamente por todo esto, como ya lo señalaba anteriormente para hacer buen uso de todos estos poderes que la ley les otorga los juzgadores deben tener el mínimo de conocimientos técnicos, y una moral compatible con su cargo, de aquí la importancia social del Juez Familiar, ya que aquí la cosa debe ser juzgada con justicia, debe ser cuidadoso y sensible, capaz de descubrir más allá de los límites del proceso un ámbito de conciencia; si llega a esto, entonces emite una sentencia legalmente justa.

Debe inspirar confianza, ya que su sentencia es garantía de que la verdad legal se aproximó a la verdad real, hasta donde sea humanamente posible. Debe permearse del caso concreto en lo legal y humano, y no ser un autómatas que analice los preceptos legales matemáticamente, sin llegar a convertirse tampoco totalmente en un doctrinario; ser independiente de criterio para conocer de los casos planteados e imparcial para juzgarlos; ser firme de criterio y prudente al aplicar la ley y la justicia.

4.3. ACTITUD DEL JUEZ EN LOS ASUNTOS FAMILIARES.

El Juzgador en materia familiar goza de ciertas facultades discrecionales que le pueden permitir en cierta forma, extralimitarse en sus funciones e ir más allá de lo que legalmente le está permitido, pues también se ha considerado que el actuar oficiosamente del juzgador tiene ciertas limitaciones que al querer rebasarse perdería totalmente el carácter y la funcionalidad para la cual fue otorgada, pues también se ha considerado esa posibilidad de que dicho funcionario aún y cuando se pueda creer que éste ha sido integrado al poder judicial por todas aquellas características que legalmente se requieren para ser miembro de tan honroso poder judicial, pueda caer en el claro mundo de la corrupción, ya que ante todo debemos tomar en cuenta que como ser humano responde a todos aquellos requerimientos de intereses personales, de amistad, y el más común y principal que es el de obediencia, es necesario obedecer en algunas ocasiones para seguir conservando el puesto que se está ocupando, es por todo este entender de toma de decisiones en que la actitud del juzgador se ve tan perdida, vaga o floja en los asuntos que particularmente se le presentan y por lo tanto se le ha perdido la confianza tanto al Juzgador como al sentido de justicia.

El actuar oficiosamente como facultad del juzgador familiar, es algo más que actuar por actuar, es querer desprenderse de todos aquellos tipos de intereses y sentimientos frívolos que lo rodean; es ser y tomar una actitud con suma responsabilidad y capacidad de conocimiento, razonar con inteligencia, porque dentro del Derecho Familiar el fin primordial no está reconocer el derecho sobre un bien ya sea mueble o inmueble, ni el reconocimiento de una deuda, sino más bien reconocer la importancia de la familia, saber que aún existe y que requiere de mucha ayuda para seguir subsistiendo, aquí, con el actuar del juzgador no se perdería o ganaría una deuda, sino se perdería algo mucho más importante y mucho más difícil de recuperar, los valores más esenciales de la familia y por lo tanto hasta la propia familia.

La actitud del juzgador en los asuntos familiares debe estar basada en el propio criterio del juzgador, tomando como

base el cómo y el por qué está ahí, y una vez que se haya valorado tanto como ser humano y como juzgador, hacer buen uso de todas esas importantes facultades que la ley le ha conferido, realizar un buen procedimiento con todos esos principios de prontitud, equidad, imparcialidad e independencia y realizar una buena valoración al momento de dar su resolución.

Generalmente la actitud de los juzgadores familiares frente a los problemas que particularmente se le presentan es un tanto distante e indiferente a los mismos y lo que busca ante la infinidad de problemas que llegan a sus manos, es sacarlos a como de lugar sin prestar atención a la magnitud del problema, resolviendo en base a un sin fin de reglas frívolas sin poner mayor reparo a si hubo justicia o no.

En otras ocasiones atiende a intereses de una sola persona, de aquella que busca su propio beneficio, la que trata a todas luces de resolver un sentimiento de venganza o resentimiento respecto del que es o fue su cónyuge y sin tomar en cuenta además de que existen otros integrantes más dentro de la familia y que son los que sufren más este tipo de problemas; pues es aquí donde en algunas ocasiones el juzgador se deja convencer por esta manifestación unilateral de voluntad e impone medidas provisionales generalmente y definitivas en algunas ocasiones, demasiado excesivas sin atender a la realidad de la situación y al interés de la otra parte, que en muchas ocasiones si no comparece a juicio o deja de comparecer a él, es precisamente porque no cuenta con los medios necesarios para poder hacerlo.

Su actitud está demasiado alejada de lo que el interés social exige para una justicia plena, de lo que el mismo derecho familiar requiere para seguir conservando su fin primordial, la familia.

Hay que tomar realmente en cuenta los principios de imparcialidad, equidad e independencia para resolver acorde a cualquier necesidad familiar; de prontitud para que esa necesidad se vea rápidamente favorecida y no se lesionen ningún tipo de intereses para ningún miembro de la familia sea parte o no en el litigio.

Habrá que considerar también aquellos principios de conocimiento y de capacidad para razonar y ver realmente donde radica el problema que se le plantea, pero hay que adentrarse a éste y conocer todos aquellos puntos que no se han querido dar a conocer y que pueden en un momento dado resolver el conflicto.

Independientemente de los principios que legalmente se exigen, es necesario que el juzgador familiar sea humilde, libre de despotismos para que pueda responder a la justicia de cualquier persona que se lo requiera, sea esta de la clase que sea, Únicamente así su actitud se verá reflejada en una justa valoración de los hechos que se le presenten .

4.4. PROCEDIMIENTO QUE SIGUE EL JUEZ EN LOS ASUNTOS FAMILIARES.

El inicio de todo procedimiento y consecuentemente en todo el procedimiento siempre es el mismo, aunque en algunas ocasiones después de la presentación de la demanda por escrito, varia dependiendo del problema que se le plantee .

No se puede determinar con exactitud cuanto pueda tardar en resolverse, o bien, cuanto tiempo tendrá que transcurrir entre una y otra diligencia, ya que es importante señalar que entre algunas de las facultades que se le otorgan al juzgador familiar esta la de exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, lo cual implica que no inmediatamente que la otra parte al contestar la demanda se tenga que pasar al periodo de pruebas y así sucesivamente.

Ahora bien, antes que nada para dar inicio al procedimiento la ley señala en el artículo 883 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado que, " No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez, cuando se solicite su intervención en un problema familiar" , lo cual

implica entender que no será necesaria la presentación por escrito de demanda alguna en cualquier problema familiar, sin embargo, en relación con esto, existen criterios jurisprudenciales que aclaran en cierta manera la generalidad con que se expresa en este concepto y que dice lo siguiente:

FORMALIDADES PROCESALES.- En los asuntos o juicios sobre alimentos, no se requieren formalidades especiales.

FORMALIDADES PROCESALES.- El procedimiento en materia de alimentos, se puede iniciar por escrito o por comparecencia personal.

Lo que quiere decir, que dependerá en gran medida del problema familiar de que se trate para la formalidad especial o no en el procedimiento que se dé. Sin embargo en el Estado de Quintana Roo aún y cuando la ley señale todo lo contrario, cualquier persona que quiera resolver algún conflicto familiar, tiene necesariamente que presentar su demanda por escrito, asesorada de algún abogado particular o de alguna institución de asesoría " gratuita" y cabe ponerse a pensar en dos simples y sencillas razones: la primera, que no existe la información adecuada al público de cuáles son los problemas que no requieren cierta formalidad y que por lo tanto cualquier problema que éste sea, primero tenga que asesorarse por algún abogado; y segundo, que quizás esta falta de información se deba a que posiblemente no se crea tan necesaria porque el presentar el problema ante el Juez con cierta formalidad hace mucho más fácil su trabajo, es decir, el querer desligarse de un trabajo que ya le puede llegar elaborado.

Sin embargo, con o sin formalidades para iniciar el procedimiento lo importante esta en que cada vez son más los problemas que se ventilan en los juzgados familiares del Estado y de los cuales no necesariamente se requieren rompimientos definitivos y en los que muy pocas veces se ven resultados satisfactorios aún y cuando pudieran considerarse ciertos ordenamientos que nos dan la pauta para una buena resolución o bien para obtener acuerdos favorables a los intereses de ambos cónyuges o bien entre padres a hijos.

Cabe considerar que entre los problemas que con mayor frecuencia se dan son los divorcios necesarios, los voluntarios y los juicios de alimentos, variando obviamente los resultados entre unos y otros con muy pocos resultados satisfactorios tanto de los interesados como del propio juzgador que resolvió, aunque existe la opinión del juzgador al considerar que únicamente en los juicios sobre alimentos consideran que han hecho una adecuada valoración que les ha permitido emitir una resolución justa, opinión que me permito contradecir en razón de que como he podido observar, que la mayoría de las veces el juzgador ignora completamente la situación económica del deudor alimentario para ponerle excesivos pagos de pensión alimenticia, esto en atención a que la ley le confiere la facultad de fijar la pensión a petición del acreedor, sin audiencia del deudor, lo que trae como consecuencia la determinación de una cantidad aunque de manera provisional, sin saber si realmente éste esta en posibilidad de otorgarla, y aunque en la parte final del artículo 255 del Código Procesal, establece que fijará dicha pensión mediante la información que estime necesaria, esto al parecer no es así pues aunque en una demanda de alimentos se haga alusión a que el deudor cuenta con los medios necesarios para poder otorgar una pensión acorde a los intereses de la demandante, de entrada el juzgador no puede saber si esto es realmente cierto, sobre todo en los casos en los que dicho deudor no cuenta con un trabajo fijo, para lo cual se requiere que el juzgador se allegue de alguna otra información que considere necesaria para poder determinarla.

En las cuestiones relativas a divorcios, el Juez cita a ambas partes para llegar a una conciliación (art.646 CPC) en la que únicamente la autoridad va a intervenir como mediadora tomando en consideración únicamente lo que las partes vayan proponiendo, esto es con la finalidad de no continuar con el procedimiento, es decir, de lograr avenirlos, llegando a un acuerdo mutuo que les permita continuar con su matrimonio sin llegar a herirse ambos o a toda la familia, reduciendo así en proporción el número elevado de los que continúan con el procedimiento. Esta facultad del juzgador, de exhortar a ambas partes para llegar a un avenimiento aún y cuando únicamente se encuentra expresamente establecido en los asuntos de divorcios voluntarios; bien podría aplicarse en todos los demás asuntos que afecten a la familia y así cumplir con la disposición expresa del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado y que dice: "El

Juez de Primera Instancia estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a protegerla, así como a sus miembros", no obstante esto existe otra disposición en contrario que dice: Artículo 263. -No se procederá a la conciliación en los siguientes casos: fracción V.- en los juicios sobre filiación y estado civil de las personas, sin embargo contrario a lo manifestado existe el avenimiento en los asuntos de divorcio voluntario, cuestión que de una u otra manera se considera acertada y que debería darse en todos los asuntos que afecten a la familia, más aún podría utilizarse la facultad otorgada en el artículo 881, buscando una mejor solución con la influencia de expertos en los problemas que se encuentran en torno a la familia.

En la etapa probatoria en cualquier juicio de que se trate de los anteriormente señalados a ambas partes se les da un término para que acrediten o desvirtúen un hecho, pasado un término prudente para que preparen dichas pruebas, ya sea notificar testigos, peritos, protestar algún cargo, viene el desahogo de dichas pruebas, en la cual la audiencia se llevará a cabo dentro de los 30 días siguientes a su admisión, donde única y exclusivamente se desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes, esto en razón de que son las únicas pruebas que se presentaron, sin tomar en consideración la facultad que el legislador le da en el artículo 280 del Código Adjetivo y que literalmente señala lo siguiente:

" Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier bien o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral".

Esto quiere decir entonces que el Juez puede aportar cualquier prueba que él crea conveniente y que le ayude a resolver de manera adecuada, por supuesto, tomando en consideración que toda decisión cualquiera que ésta sea, aún y cuando este dada en razón de las señaladas facultades que

tiene, debe estar debidamente acorde a la ley y como el mismo artículo lo señala tampoco deben ser contrarias a la moral, y clara, debidamente relacionadas con el problema que se le ha planteado.

Lo que viene a continuación de las pruebas es la etapa de alegatos, la cual se da en la misma audiencia, dándose el uso de la voz primero al actor y luego al reo, en la que podrán hacer alusión a los puntos debatidos, quizá haciendo alusión a algún artículo, jurisprudencia que pudiera apoyar sus respectivas acciones y excepciones. Generalmente esto no se lleva a cabo por considerarse una etapa ociosa ya que según palabras del mismo juzgador los alegatos no son tomados en consideración al momento de resolver ya que pudiera alegarse algo que no es parte del juicio y esto de nada le serviría a la parte que ha alegado, por lo que únicamente lo que se hace en el caso de que alguna de las partes quisiera alegar sería transcribir los puntos más importantes de lo que se ha alegado (muy pocas veces se hace) o bien, únicamente poner" alegando las partes lo que a su derecho convino". Esta es otra parte del procedimiento que no nos deja muy convencidos en virtud de que lo que las partes pudieron haber alegado sí haya tenido demasiada relevancia en el asunto de que se trate, señalando puntos, artículos o jurisprudencia que pudieran dejarle más claro el panorama en este caso al proyectista y por supuesto posteriormente al juzgador que finalmente es el que revisará dicha resolución, también agregado a esto de que en la actualidad son muy pocos los jueces confiables por su capacidad intelectual y desempeño laboral.

4.5. EL TRABAJO DEL JUEZ.

Obviamente que al designar a una persona para encargarse de los problemas en cada rama del derecho, quiere decir que cada uno de ellos son tan delicados que requieren el mayor cuidado posible, por lo que cada una de estas personas llamadas jueces adquieren la potestad jurisdiccional para administrar justicia de manera adecuada y de acuerdo a un sin fin de ordenamientos previamente establecidos.

Desde que existe la prohibición de hacerse justicia por su propia mano, el Estado asume la obligación de administrarla, de aquí, que el Derecho para requerir la intervención del Estado; la jurisdicción por tanto, viene a ser un atributo y función soberana del Estado, el cual la realiza y cumple a través de la potestad que otorga a determinados órganos para administrar justicia, con la única finalidad de mantener y asegurar el orden y la paz social. Dicha potestad se deriva precisamente de las normas constitucionales que son las que establecen la base fundamental de la Administración de Justicia en el país.

El artículo 17 de la Constitución Política Mexicana preceptua que "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos y, que los tribunales estarán siempre expeditos para Administrar Justicia en los plazos y términos que fije la ley".

Precisamente por esto, la función jurisdiccional dispone actualmente de órganos específicos que ejercitan una actividad determinada, con propia autonomía, emanada de la Constitución, y estos órganos son los Juzgados y Tribunales cuyos titulares son los Jueces y Magistrados. Pero la figura que más interesa en este capítulo es la de Juez, cuya denominación se emplea generalmente para designar al titular de un Órgano Jurisdiccional unipersonal, los cuales están llamados a conocer del proceso y decidirlo.

Los jueces son los que adquieren gran relieve en el proceso, ya que la tarea del Juez es muy augusta y delicada, a él le esta confiada la protección del honor, la vida y los bienes de todos los integrantes de la sociedad. Por esta tarea tan delicada se requieren todos esos requisitos esenciales de que en capítulos anteriores se hablaba para poder desempeñar dicho cargo, y rodearlo de garantías para asegurar la rectitud de sus fallos".

Dentro de la tarea del juez también se requiere tener una completa independencia de la influencia oficial y de la

política, pues recordemos que la verdadera causa de las infamias y abusos de los jueces atenienses que se cometieron, se encuentra en la influencia política preponderante en el ejercicio de la justicia. Señala Carrara, " Que la diosa Themis al penetrar a su tribunal, se encontró con la política, y que horrorizada, abandonó su santuario, y que desde entonces, vaga por la tierra, circunviéndose sobre la conciencia de los hombres sin encontrar la armonía, la conciliación, el equilibrio, el concierto divino del orden en el seno de las fuerzas morales e intelectuales que luchan y se debaten en las sociedades y que constituye la justicia".

Durante su trabajo, el Juez, debe guiarse por el mismo propósito que anima al Derecho Positivo que va manejando; por la mejor realización de Justicia y de los valores por ésta comprendidos, dentro del marco y por los causes que ha establecido el orden jurídico positivo.

Por todas estas cuestiones de moralidad y de preparación que deben estar contenidas en lo que realmente significa Juez, es indispensable que estén firmemente garantizadas al momento de hacer la selección, ya que el buen Juez suple todas las deficiencias legales, mientras que una legislación perfecta en manos de malos funcionarios, perdería la mayor parte de su eficacia.

El Trabajo del Juez debe estar basado en un juicio estimativo que haga respecto al caso controvertido, ya que finalmente una resolución que se dé, no estará basada en una descripción de realidades, ni una narración de hechos, sino que más bien estará dada sobre la base de una estimación normativa.

Como ya señalaba anteriormente, en algunas cuestiones del Derecho se deja al arbitrio judicial apreciar determinadas cuestiones, por ejemplo, las pruebas quedan algunas de ellas a su arbitrio, esto en razón de que la ley como precepto abstracto, no puede prever todas las particularidades del caso concreto, no obstante esto, también se señalaba que cada paso que se dé, aún y cuando se deba a

alguna facultad discrecional, debe estar justificado dentro del campo de aplicación de una norma, para lo cual siempre será indispensable una regulación jurídica, contenida en el precepto abstracto, así como una libertad de apreciación que le permita juzgar las condiciones especiales del acto.

Aún y cuando las características dentro del trabajo del Juez implican ser cuidadoso, paciente, lógico, desapasionado y desinteresado, existen otras cuestiones que resultan necesarias para resolver todos esos lados oscuros que se encuentran inmersos en cada problema que llega a sus manos y que vendría a ser como un algo auxiliar en su trabajo y que es la Psicología, Psiquiatría Forense, Sociología y Patología Social, entre muchas otras, ya que el adentrarse a la conducta de cada integrante de la sociedad que se ve envuelto problemáticamente requiere de mucho conocimiento y no simplemente en un juicio de conductas.

Específicamente el trabajo del Juez Familiar es mucho más delicado, ya que no se trata únicamente del desacuerdo con relación a alguna cosa material por decir algo, sino que se trata de algo mucho más importante y que es la familia. Pues el trabajo del Juez Familiar en primera instancia radica en coadyuvar las relaciones familiares que se vean grandemente amenazadas ya que finalmente el origen de que el Ejecutivo Federal haya creado primeramente en el Distrito Federal (en 1971) los Juzgados familiares, esta en su preocupación por consagrar y mantener la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

El Trabajo del Juez en materia Familiar requiere de mayor cuidado, es por ello de que su función como tal se encuentre regulada en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de cada Estado dándoles la facultad exclusiva para intervenir en tales situaciones.

En todos estos problemas familiares, el Juez debe ser, en esencia, humano; no demasiado legalista; profundamente interesado en los conflictos del ser individual, en sus conflictos emocionales totalmente perturbadores.

El Trabajo del Juez importa en cuanto a que ayuda a solucionar conflictos entre padres e hijos o solamente entre aquellos o entre éstos, en cuanto logra avenir a un matrimonio en la puerta ya del divorcio; en cuanto convence a los cónyuges de que deben tratar adecuadamente su problema emocional, en cuanto les hace ver ya prácticamente en un divorcio concluido, que no deben envenenar el alma de sus hijos atribuyendo al otro progenitor toda la culpa del fracaso matrimonial; es importante en cuanto a que pone todo su esfuerzo para ayudar a los cónyuges a que provoque la liberación de sus tensiones y le proporcione información adecuada para que tenga la oportunidad de clarificar las soluciones posibles, ya que las intensiones y los motivos desempeñan un gran papel.

Sin embargo, es trabajo muy delicado en el que los anteriores señalamientos contadas veces se dan, se necesita demasiado tacto, sutileza y conocimiento de causa que entraña en interés por la familia firme con un criterio previamente establecido, sin morbos de ninguna naturaleza y por lo tanto, conocimientos técnicos sumamente especializados que los conllevan a adquirir conciencia de que su trabajo es la familia y para la familia en la salvaguarda de sus intereses. Pues en su mayoría, la familia necesita clara orientación, desciframiento de sus problemas y que al no tenerlo recurre al Juez familiar en busca de alguna posible solución que no radique precisamente en un rompimiento familiar, sin embargo la parte en conflicto no busca que hacer, porque sabe (algunos no) que desde el momento que entre a algún juzgado familiar es para un rompimiento definitivo, y sin embargo ésta no quiere ni puede herir susceptibilidades, y que quiere una solución más sana para su familia. Precisamente por esto, considero necesario un apoyo técnico multidisciplinario en la búsqueda de una mejor resolución.

¹Alvarado Velloso, Adolfo, El Juez sus Deberes y Facultades, Argentina (Buenos Aires), Ed. Depalma, 1982. P. 11.

²IBIDEM. P. 17.

³Gómez Lara, Cipriano, Derecho Procesal Civil, México, Ed. Trillas, 1989. P. 433.

⁴Ovalle Favela, José, Derecho Procesal Civil, México, Ed. Cuarta, 1985. P. 205.

⁵Estrada López, Enrique, Reflexiones sobre Derecho Familiar, Culiacán, Ed. Revista Jurídica, 1990. P. 90-91.

⁶Herrendorf E., Daniel, El Poder de los Jueces, México (Xalapa), Ed. Universidad Veracruzana, 1992. P. 31.

⁷- Sobral Fernández, Jorge, Psicología y Ley, España (Madrid), Ed. Eudema, 1994. P. 45.

⁸IBIDEM. P. 52.

⁹Código de Procedimientos... op.cit. P. 90.

¹⁰IBID.

¹¹Ruiz Lugo, Rogelio Alfredo, Práctica Forense en Materia de Alimentos, México, Ed. Cárdenas, 1989. P. 235.

¹²Código de Procedimientos... op.cit. P.26.

¹³IBIDEM. P.90.

¹⁴Herrendorf E., Daniel... op.cit. P. 45.

CAPITULO V

5. - POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS FAMILIARES.

Uno de los problemas principales dentro del tema de la Familia y que no tiene nada que ver con ella en si esta también dentro del proceso y como se decía en capítulos anteriores, el principio dispositivo que rige nuestro sistema procesal civil, el impulso procesal y el poder de disposición pertenecen a las partes, no al Juez, lo que conlleva a una pasividad del Juzgador en cuestiones de gran trascendencia, como el tema que nos ocupa de aquí que es importante que se tome en cuenta iniciativas y actividades que permitan al juzgador conocer el problema a fondo, ya que las controversias familiares afectan también intereses sociales de orden publico y que se encuentra en juicio la permanencia, integridad o subsistencia del núcleo social mas importante.

Lo que se espera en la resolución de un conflicto familiar es un mínimo de conocimiento técnicos y una moral compatible con el cargo de cada una de las personas que conformen ese conjunto de conocimiento, dando como resultado la importancia social del Juez Familiar, ya que en esta materia la cosa juzgada no basta; la cosa debe ser juzgada con justicia, y por lo tanto al resolver se debe ser cuidadoso y sensible, capaz de descubrir mas allá de los limites del proceso y de lo que las partes aporten, un ámbito de conciencia; y si se llega a esto, entonces se emite una sentencia legalmente justa, una solución acorde a lo que originalmente se quiere llegar.

El objetivo primordial dentro del ramo familiar es inspirar confianza hasta donde sea humanamente posible. Debe permanecerse del caso concreto en lo legal y humano, y no ser un autómatas que analice los preceptos legales matemáticamente, sin llegar a convertirse tampoco totalmente a en un doctrinario.

Uno de los problemas más inquietantes que se han venido

dando en nuestra república y con base en conocimientos de otros lugares, radica en la necesidad de dar a la niñez y a la juventud y por ello mismo a su medio ambiente principal, la familia, una adecuada protección para su propio beneficio y el de la sociedad, mediante la creación, como se ha hecho en el Distrito Federal, de Consejos Especiales que coadyuven con el Juez Familiar, y conozcan de los problemas familiares.

La significación social que se desprende de lo anteriormente expuesto, lleva a los siguientes planteamientos:

I.- La exacta aplicación de la facultad expresamente conferida al propio juzgador.

II.- La creación en el Estado de Quintana Roo de un Consejo de Familia integrado por técnicos especialistas que coadyuven con el juzgador familiar en los asuntos que estos les requieran y quienes deben estar consientes de su importante función, y que es la de preservar el grupo familiar, ayudando al juzgador y principalmente a los cónyuges a solucionar sus problemas, dándoles el consejo adecuado para tratar de solucionar su conflicto adecuadamente, cooperando dentro de sus posibilidades para resolver conflictos presentes o evitar los futuros entre ellos y sus miembros, poniendo el esfuerzo posible para la liberación de tensiones mediante la información adecuada, para tener la oportunidad de clarificar adecuados planteamientos. Ya que como sabiamente dice John Mariano (en su obra el Divorcio y la separación) ó si la debilidad de un matrimonio puede imputarse a factores emocionales debemos ofrecer remedios que fortalezcan los componentes emocionales, ya que indudablemente el único remedio adecuado es la psicoterapia.

El propio Juez ha manifestado estar consiente de que un gran número de divorcios o cualquier otro conflicto familiar que han enjuiciado, son mas que casos de litigio, materia de tratamientos adecuado por especialistas en salud mental, dada la evidencia del conflicto emocional y perturbaciones psiquicas de las partes quienes permanecen ciegas a sus problemas reales.

5.1. TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO DE FAMILIA.

A través de los cambios que ha sufrido la familia y el Derecho de Familia en sí, nos ha llevado a reconocer que la familia ha perdido en nuestra legislación el antiguo carácter patriarcal, jerárquico y funcional de que anteriormente gozaba para convertirse ahora en un agrupamiento de carácter igualitario y asociativo, con importantes normas de naturaleza optativa y ya no de carácter imperativo, dentro de las cuales se encuentra la indisolubilidad del matrimonio y la no existencia del régimen de separación de bienes, lo que indudablemente otorgaba tanto a la familia como a la mujer misma, una estabilidad y seguridad clara, así como el trabajo de la mujer fuera del hogar conyugal, lo que trae consigo la obligación de contribuir al sostenimiento del hogar y por lo tanto al incumplimiento de su obligación como cónyuge o como madre (en la mayoría de las mujeres que no saben sobrellevar ambas cargas), así como el problema consecuente en las mujeres cuyos esposos no les permiten realizar trabajo alguno por el temor al que dirán, hecho que repercute cuando al paso de los años estas son abandonadas y que por su edad ya no pueden conseguir trabajo alguno y que con el divorcio o la separación de hecho no tienen derecho alguno puesto que se han casado por bienes separados, y esta no logro adquirir bien alguno a su favor que le permita ahora salir adelante, o bien, la no existencia de derecho para la concubina, lo que trae como consecuencia la pérdida involuntaria de las funciones propiciado por el grave desequilibrio como pareja, puesto que se ven liberados de sus derechos y obligaciones conyugales, sin tomar en consideración que se establecen otros nuevos, relativos a su función de progenitores, considerando que la salud mental de los hijos está estrechamente relacionada con la de sus padres, vivan estos en pareja o no.

Los extremos de esta desenfrenada crisis son manifiestos: con la originaria legislación sobre el matrimonio civil se trata de proteger a la sociedad y a la familia, mediante normas imperativas; en cambio en la actual legislación sobre el matrimonio civil solo se procura salvaguardar la igualdad y la libertad de los cónyuges a base de los pactos o acuerdos que estos concierten a su personal conveniencia.

Ante esta implacable carrera de destrucción que trata de llevar a cabo la desarticulación de la familia y la desaparición del matrimonio se infiere en pensar sobre la utilización de medios o instrumentos jurídicos que ofrece todavía nuestra legislación (como lo señalaba en el capítulo de ordenamientos jurídicos de Derecho Familiar), para contener este proceso demoledor.

5.2. APLICACION DE CONOCIMIENTOS MULTIDISCIPLINARIOS EN LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES.

En base a los preceptos constitucionales ya señalados, a las integraciones de Consejos Familiares establecidos en algunos Estados de la República (D.F., Hidalgo, Jalisco, etc.) y como respuesta al reto de nuestro tiempo, como exigencia inaplazable para evitar una confrontación con la realidad social actual y ante los crecientes requerimientos de que el Derecho, la justicia y su impartición operacionalicen y sean tan cambiantes y dinámicos como la propia sociedad, es necesario y se justifica la acción institucional en busca de fórmulas nuevas, creando los mecanismos y órganos adecuados para corregir las desviaciones existentes en el campo del Derecho e ir incorporando los servicios Sociales de la justicia para un mayor desarrollo del sentido jurídico y una mayor amplitud del criterio judicial.

Por lo tanto, como principio de vanguardia y para obtener mejoras substanciales en la impartición de la justicia, se considera como indispensable necesidad, de haber llegado ya a la adultez social, ó la creación e integración de un Organó Auxiliar en la Impartición de la Justicia Familiar.

La autonomía del D.F. en nuestro país es ya una realidad. si en el D.F., Hidalgo y Guanajuato ya se crearon los Consejos de Familia, es señal que llegó el momento y la necesidad de que en el Estado se tenga ese auxiliar en la Administración de Justicia para que los juicios que se emitan vayan mas allá de la iniciativa procesal del juzgador.

Como consecuencia de la penetración ideológica del Derecho Social, no se concibe ya en nuestros tiempos la verdadera integración de la legislación familiar sin la participación del trabajo social como peritación técnica, pues la conflictiva de la familia va mas allá de la norma jurídica y por lo mismo se requiere el auxilio de las personas que sean verdaderas expertas en el diagnóstico y tratamiento de las relaciones humanas ya que con ese auxilio la justicia familiar alcanzaria una extraordinaria dimensión social y el trabajo social se convertiría en un auxiliar de la Administración de Justicia y elemento constitutivo de todo Tribunal.

Todo Juez de lo Familiar debe contar con la ayuda de estudiosos de la conducta humana o de las Ciencias Sociales cuando el caso a estudio lo exija como suplencia en la deficiencia de lo que expresaron las partes en un litigio, sin que esto signifique quitarle al Juez facultades decisorias y solo para que el juzgador no tenga ninguna restricción jurídica consolidando así con esto la profesión de administrador de justicia al evitar la inexacta aplicación de la ley o el criterio erróneo del juzgador. Ya que con esto el Juez debe saber interpretar correctamente las informaciones que le proporcionen los expertos, para estar así en condiciones de asignar a cada resultado su efectivo valor en el caso en el estudio, pues no olvidemos que es el Juez y no el experto quien tiene la palabra decisiva en la valoración de sus pruebas.

Aunque en principio la consecuencia del conflicto estará dada en la pregunta que en cada caso se harán las partes: cómo hacer para sobrellevar la crisis personal en la que se siente inmerso cada uno sin que esto obstaculice o impida sus relaciones como progenitores, para el mejor ejercicio de sus funciones?, y cuando el caso origine un litigio primeramente el Juez puede acudir al auxilio de sus colaboradores, Psicólogo, Asistente Social para asegurar y/o constatar el cumplimiento de sus resoluciones en tal sentido.

El Trabajador Social como verdadero experto social se convertiría en copartícipe de la Administración de Justicia dándole a conocer al Juez una realidad familiar.

Se deben fijar perfectamente los lineamientos operativos, que se han de seguir, y los objetivos de la intervención del trabajo social deben ser claros y precisos, evitándose los impedimentos que puedan presentarse para obtener una mejor valoración de los hechos cuestionados ante el Juez, ya que el informe que el Trabajador Social rinda como juicio valorativo, alcanzara un sitio de privilegio por sus proyecciones sociales, científicas y morales y no debe verse como juicio jurídico, como presión ejercida sobre el juzgador, sino como información básica, científica, ilustrativa y sobre todo técnica e imparcial de la realidad social específica del caso concreto que se ventile.

1 Sánchez Medal, Ramón, El Derecho de Familia en México, México, Ed. Porrúa, 1989. P. 103.

CAPITULO VI

6. CONSEJO DE FAMILIA

En el presente capítulo, se expone en que consiste el Consejo de Familia, iniciando principalmente por su concepto, funciones y demás elementos que lo componen y que hacen posible su funcionamiento como Organó Auxiliar coadyuvador del Juzgado así un marco jurídico más amplio que le permita al Juzgador cumplir con su función primordial que le dio el origen al crearse primeramente en el Distrito Federal en 1971, los Juzgados Familiares y posteriormente en los demás Estados de la República, y que dicha función es la de dar la atención adecuada que merece la Familia, por el lugar de relevancia que ocupa en nuestra sociedad.

El Consejo de Familia ha sido plasmado en varias legislaciones de nuestra República verbi gracia la del Estado de Hidalgo, y en otras se han constituidos proyectos que esperan una correcta aprobación. Se requiere con lo anterior llevar a cabo una correcta aplicación del Derecho basado en un adecuado dictamen e investigación realizado por un cuerpo de especialistas que le den un panorama real y veraz al Juzgador Familiar de la situación de la Familia en el caso concreto que se presente, y además actuando como un Organó defensor de los intereses más esenciales de la célula de la Sociedad.

6.1. CONCEPTO.

Es el Organó Auxiliar de la Administración de Justicia en Materia Familiar que sirve para orientar e instruir el criterio Judicial, fundándose en el conocimiento técnico del medio social y en la educación de los miembros de la familia.

6.2. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FAMILIA.

Entre las funciones de los miembros del Consejo de Familia, esta: orientar el criterio Judicial en Materia Familiar, basado en el conocimiento del Medio Social y en la educación de los miembros de la Familia suscitados en el ambiente familiar. Es precisamente por esto que dentro de los objetivos del Consejo de Familia esta, tener contacto directo con la Familia con la autorización de la Autoridad Familiar, para resolver los problemas familiares y evitar iniciar o proseguir un juicio.

Con respecto a las funciones específicas del Consejo de Familia, adscrito a los Juzgados Familiares en los casos de Tutela son:

-Proporcionar al Juez Familiar, los nombres de los parientes o conocidos del incapacitado dispuestos a desempeñar la tutela, en forma más conveniente para el pupilo.

-Velar que los tutores cumplan con sus deberes, especialmente en la educación de los menores, dando aviso al Juez Familiar de sus fallas.
Avisar al Juez Familiar, si los bienes del incapacitado están en peligro de ser mal administrados.

-Aceptar o rechazar cuando su opinión les requiera el Juez correspondiente, sobre el informe entregado por el tutor. En su caso remitirlo al Juez Familiar, así como de ejercitar la acción de responsabilidad del tutor, por el mal manejo de los bienes del pupilo.

-Intervenir en casos de mala administración de los bienes de los hijos sujetos a tutela.

-Orientar a todos los miembros de la Familia cuando el Juez Familiar se lo requiera y lo considere necesario por verse afectados los integrantes de la Familia y se considere

que de esta manera podrá así resolverse un conflicto o hacerlo menos doloroso para todos.

Dicha orientación podrá basarse en cuanto a las funciones, derechos y obligaciones de todos los miembros.

De manera general y en cuanto a todos los problemas que aquejen a la Familia, asimismo, considerando el planteamiento anterior en cualquier controversia Familiar en el que antes de iniciar un juicio recurran al Juez competente, éste si así lo creyere necesario los exhortará al recurrir al Consejo Familiar, quienes estarán obligados a orientar, asesorar, mediar o conciliar los conflictos familiares para preservar la armonía y la integración en la Familia.

Dicho Consejo también vigilará la integración Familiar, dando a conocer a las Autoridades competentes, de la existencia de algún problema.

En los asuntos relativos a Divorcios, los Consejeros emitirán opiniones y resultados de sus investigaciones de manera colegiada y subsidiaria, sean éstas verbales, por escrito o de la forma que así se lo requiera la Autoridad correspondiente.

Ahora bien, si por razón de su investigación los Consejeros pronostican estados emocionales y sentimentales, podrán orientar; pero si además diagnostican o dictaminan la problemática que se le plantee, como grave a su vez podrán aconsejar la necesaria aplicación de terapias o tratamientos para el bienestar y la armonía individual o conyugal de la parte en conflicto.

El Consejo de Familia, en su investigación o diagnóstico requerido por el Juez Familiar, en los asuntos de tutela, alimentos, custodia o divorcios, o cualquier otro problema que amenace con desintegrar la Familia, cuidará que toda

información contenga cuando menos:

I.- Una descripción detallada de la persona en conflicto.

1. - Historia Personal

2. - Area Individual.

3. - Area Conyugal.

4. - Area Social.

5. - Area Económica.

6. - Area Sexual.

II.- Análisis sobre las posibles causas del problema investigado.

III.- Sociograma de las personas en conflicto;

IV.- Argumento y fundamento, sobre la conveniencia o inconveniencia de:

1. - Otorgar o negar la tutela a determinada persona;

2. - Otorgar la custodia a determinada persona,

3.- Autorizar determinada cantidad de Pensión Alimenticia,

4. - Autorizar el decremento o incremento de Pensión Alimenticia; o,

5. - La conveniencia o inconveniencia de seguir unidos en pareja de matrimonio o concubinato.

V.- Todas las demás que a Juicio del Juez se requieran.

Para el caso de que durante su investigación logren convenir las partes, deberán los Consejeros proponerlo al Juez para su aprobación o rechazo según su prudente arbitrio de no verse dañado interés alguno, y procurando evitar con lo anterior, rupturas matrimoniales o familiares a las cuales no se les presentó alternativas de solución.

Los Consejeros de Familia al hacer sus estudios e investigaciones sobre la persona o familia en general, tratarán confidencialmente esa información con el Juez Familiar que se lo solicite o bien con la persona a la que se le realizó dicho estudio, quedando prohibido por lo tanto toda información en cuanto a la vida íntima, honor e imagen de la persona que atiendan, salvo que lo requiera la Autoridad competente.

6.3. INTEGRACION.

Los Consejeros de Familia serán personas con autorización Profesional para ejercer la carrera de Abogado, Psicólogo, Médico, Trabajadores Sociales, Pedagogos que dirijan sus esfuerzos en la atención y tratamiento de la justicia y problemas familiares, con el objeto de investigar y emitir opiniones o resoluciones ante las Autoridades respectivas.

Ahora bien, el Consejo de Familia estará formado por cinco profesionistas de las siguientes especialidades:

- Un Licenciado en Derecho que satisfaga los requisitos

de Ley, quien será el Presidente del Consejo.

-Un Psicólogo con dos años de ejercicio en su especialidad, contados a partir del día siguiente de su examen profesional, y fungirá como Secretario del Consejo.

-Un Trabajador Social.

-Un Médico General.

-Un Pedagogo.

6.4. ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE FAMILIA.

El Consejo de Familia tendrá las atribuciones, obligaciones y facultades siguientes:

-El Consejo de Familia actuará como auxiliar de la Administración de Justicia en Materia Familiar, en los asuntos que así lo requieran y lo solicite la Autoridad Judicial, en atención a las facultades que expresamente le confiere el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.

-Servir de auxiliar del Juez Familiar.

-Valorar datos, informes y otros elementos, conforme a la más absoluta libertad y convicción recta del Consejo.

-Informar debidamente con base en los estudios técnicos especializados, proporcionados por todos los profesionistas que integran dicho Consejo, los asuntos que el Juez les determine.

-Velar por la protección de la Familia en todas las ordenes.

-Evitar la desorganización de la Familia.

-Estudiar el ambiente familiar para promover su mejoramiento.

-Vigilar la influencia de los medios masivos de comunicación en la Familia, orientándola hacia la superación y mejoramiento de sus miembros.

-Prevenir con su orientación la delincuencia juvenil y por lo tanto la comisión de los delitos en el seno familiar.

-Conocer de todos los asuntos relacionados con la planificación familiar, paternidad responsable y control de la fecundación.

-De la educación, difusión, promoción y métodos para la planificación familiar y el control de la fecundación.

-De la vigilancia, remoción, ratificación, aprobación y responsabilidad sobre la persona y bienes sujetos a tutela de quienes la ejerzan.

-Estudiar los aspectos médicos, sociológicos y pedagógicos de los sujetos de la familia, sus intervenciones por la Ley, la moral y las buenas costumbres.

-En el aspecto sociológico; estudiar la biografía, conducta, condiciones generadas y relaciones de vecindad, de los sujetos en conflicto.

-En el campo médico; estudiar los antecedentes patológicos, mutaciones genéticas, estados de salud en el momento, datos antropométricos, su interpretación, diagnóstico y pronóstico, así como condiciones de higiene y terapéuticas de los miembros de la familia en conflicto. (Motivos y causas).

-En lo Pedagógico; estudiar la historia escolar, determinando su aspecto de normalidad o insuficiencia,

coeficiencia de aprovechamiento en su caso, y el grado de escolaridad.

La intervención del Consejo de Familia no tendrá más limitaciones que las que el mismo Juzgador les imponga de acuerdo a la Ley, a la moral y a las buenas costumbre.

6.5. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FAMILIA.

Antes de hablar de las causas de responsabilidad se resalta la importancia y trascendencia plena al admitir la opinión del Consejo de Familia, o sea, el testimonio técnico aportado por las personas que conocen los hechos de una o de otra manera, en virtud de sus conocimientos científicos o técnicos especiales que fundamentan su narración, con la metodología, técnicas y principios de vanguardia vigentes en la ciencia del conocimiento. El testimonio técnico es indispensable para auxiliar al Juez Familiar, acerca de un hecho determinado, sin recurrir al dictamen de peritos influenciados por intereses contrarios a la estabilidad familiar.

Precisamente por esto y por la enorme trascendencia del Consejo de Familia, en los asuntos de la Familia, se le señalan responsabilidades al no cumplir con sus atribuciones.

Incurrir en responsabilidad los Integrantes del Consejo de Familia en los casos siguientes:

- Por no realizar oportunamente los estudios relativos a sus funciones como profesionistas con relación al procedimiento de cada causa.

- Por hacer constar hechos falsos, en el ejercicio de sus funciones.

-Por no devolver los expedientes inmediatamente después de practicadas las diligencias.

-Por retardar la tramitación de algún asunto, sin causa plenamente justificada.

-Por ocultarle al Ministerio Público los hechos en que deba tener incumbencia.

-Por dictaminar en forma notoriamente ilegal o injusta.

-Los miembros del Consejo de familia, serán tachables como testigos y recusables,

-Por difundir la información de su investigación a otras personas que no estén legalmente autorizadas.

-Por consiguiente quienes incurran en las anteriores faltas serán acreedores a destitución de su cargo cuando reincida por más de tres ocasiones, sin responsabilidad para el Tribunal Superior de Justicia, previa audiencia de defensa ante el Juez o Magistrado correspondiente.

El Juez Familiar escuchará la opinión del Consejo de Familia, cuando esto sea procedente. En su sentencia, el Juez analizará el estudio del Consejo de Familia, para motivar y fundar su sentencia definitiva, o bien, al principio cuando requiera poner alguna medida provisional.

6.6. PROCEDIMIENTO.

En cuanto al Procedimiento, no se dará uno en específico en razón de que dependiendo del problema suscitado y de la información que para él se requiera, el Presidente del

Consejo turnará el mismo al especialista correspondiente, quien se encargará de analizarlo y hacer las investigaciones que estime pertinentes quien a su vez si así lo considera que el problema se debe a algún otro factor distinto a su especialidad o bien que influyen también otros factores, buscará el apoyo de los demás integrantes para que en base al estudio de cada uno se realice un consenso general para que finalmente se realice un buen dictamen, mismo que se hará llegar a través del Presidente del Consejo.

Asimismo, cada uno realizará sus funciones en base a la serie de facultades, atribuciones, derechos y obligaciones anteriormente señalados.

Cabe tomar en consideración que la etapa de intervención del Consejo de Familia daría inicio desde el momento en que el problema ha llegado al conocimiento del Juez, y se ha ordenado se informe su inicio o procedimiento al Presidente del Tribunal, es decir, en el auto de radicación se ordenará hacerle de su conocimiento el problema específico, en este momento y hasta antes de darle entrada a la contestación a la demanda se le dará debido conocimiento al Consejo de Familia será en esta etapa toda vez que podrá intervenir cuando así se le requiera en aquellos asuntos que a criterio del Juez considere requieran conciliación; donde dicho Consejo iniciara sus propios trámites según el problema que le sea planteado, no obstante esto, estará en constante intervención durante el tiempo que dure el procedimiento, según sean los requerimientos del Juzgador quien podrá hacerlo atendiendo a la facultad expresa de preservar y proteger a la familia.

¹Código Familiar Reformado y de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo, México, Ed. Porrúa, 1994. P. 61.

²Trillo Hernández, Benjamin... op.cit. P. 189.

³Anteproyecto del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Es principio en el campo del Derecho que " El testimonio técnico, no requiere norma legal que lo autorice", sin embargo, si queremos que el Consejo Familiar que se propone funcione y queden establecidas las bases jurídicas que lo sustenten, debemos recurrir a nuestra Carta Magna que en su artículo 17 consagra como una de las más importantes garantías, la relativa a que todos los tribunales estarán expeditos para administrar justicia y por lo mismo (para poder evaluar fallos y resultados) se deben poner al servicio de la justicia como ya lo señalaba en el capítulo de ordenamientos jurídicos, todos los instrumentos eficaces para el cumplimiento de esos fines, y el trabajo social, como un progreso material, tendría utilidad práctica desde el punto de vista organizacional ya que colocaría al Juez en condiciones óptimas para emitir su juicio".

Finalmente cabe señalar que, el Derecho por si solo no puede resolver conflictivas tan específicas y complejas. Aún con las potestades que la Ley le otorga al Juez, éste necesita indudablemente el apoyo de un equipo técnico multidisciplinario que lo asesore y le aporte la información que le permita cumplir su función".

¹ Constitución Política... op.cit. P.31.

² Trillo Hernández, Benjamín... op.cit. P. 189.

C O N C L U S I O N E S

Tomando en consideración que en el Estado de Quintana Roo se ha ido actualizando enormemente en el campo jurídico a partir de darle a toda la Ciudadanía un mejor servicio en todos los aspectos, dentro de los cuales podemos mencionar, la construcción de un espacio propio y determinado del Palacio de Justicia en esta Ciudad de Chetumal, así como la apertura de un Centro de Asistencia Jurídica denominado Justicia Alternativa, con existencia también en la ciudad de Cancún y próxima a iniciarse en la isla de Cozumel, por tanto es justo entonces que si la Familia es base fundamental en toda sociedad, no solo consideremos intereses individuales, sino también intereses que pueden repercutir a todo un grupo, y se proceda entonces a dar prioridad a los análisis en lo que a Materia familiar se refiere, ya que a pesar de todo, Quintana Roo es aún un Estado joven en el que los índices delictivos aún son muy bajos, y considerando entonces que de la familia mal formada es de donde se desprenden la mayor parte de los delitos.

A través de este trabajo intenté plantear un pequeño bosquejo a modo de antecedentes de lo que es la Familia, dar diversas definiciones y que finalmente su concepto es uno solo, naturaleza jurídica, sus funciones, factor importante e indispensable para una adecuada formación de todos y cada uno de sus integrantes, tanto como equipo como individualmente, una pequeña remembranza desde su origen y su evolución. Asimismo tocamos el tema sobre los problemas consecuencia de los valores disfuncionales ocasionando con esto una grave crisis en la Familia y señalando por lo tanto los principales indicadores como: Divorcio, la convivencia en unión libre (lo que indudablemente trae, aunque en principio no se vea así, una falta de derechos y obligaciones para la pareja misma, una irresponsabilidad manifiesta que finalmente viene a repercutir en gran medida en los hijos, cuando se llega a la separación.), los abortos, y otros indicadores de vital importancia.

Teniendo en cuenta que la familia y el Derecho se complementan y que el Derecho es regulador de los actos humanos se hizo referencia también al tema del Derecho de Familia, sus características, su concepto, la importancia de

llevar a cabo un buen procedimiento, ya que su fin primordial es ayudar a la Familia y que precisamente ésta es el por qué de su creación, de la necesidad de crear órganos especiales que se encarguen de este tipo de problemas y sobre todo de personas previamente especializadas de aplicar el Derecho, en relación con ciertas facultades expresamente conferidas que pueden en un momento dado esclarecer alguna situación en particular. Precisamente por todo esto, fue indispensable tratar el tema del Juez, qué es éste y el por qué de su función, cuáles son esas facultades que la Ley le confiere y que hace en relación con ellas, la actitud que realmente debería tomar en relación con los problemas que se le planteen, porque precisamente por la familia se crearon los Juzgados Familiares separándose de la influencia de un Juez en Materia Civil.

El trabajo del Juez también fue un tema realmente interesante ya que de él se desprenden algunas interrogantes como realmente qué es lo que hace, qué debería hacer, pero sobre todo, si realmente entiende los problemas que aquejan a una familia o a los cónyuges en una controversia, para poder dar un justo fallo para ambas partes, pero sobre todo para los demás integrantes que conforman la familia de la pareja en conflicto, pues como es de observarse la función de un Juez como Licenciado en Derecho es única y exclusivamente aplicar, como su nombre lo dice, el derecho, pero por supuesto con ciertas aptitudes diferentes a otros tipos de conflictos.

Y como ya en otros Estados se ha planteado y el mismo Juzgador ha opinado, de la necesidad de otros tipos de conocimientos que le ayuden en un momento dado a resolver los conflictos familiares, y que en su mayoría radican en transtornos emocionales originados generalmente por la inmadurez de la pareja y que precisamente la ayuda Psico-social puede ayudar a resolver.

Todos estos temas fueron abordados para llegar a lo que es el principal móvil de esta tesis, por lo que mi propuesta primordial es:

-La creación de un Organó Auxiliar en la Impartición de la Justicia Familiar, es decir, un Consejo de Familia, que no solo beneficiará en forma inmediata a las partes en conflicto, sino que;

- orientará e instruirá el criterio judicial basándose en el conocimiento del medio social y en la educación de los miembros de la familia, ya que el Juez en su mayoría carece del tiempo razonable debido al sin fin de problemas que se le plantean, pero principalmente porque carece de los conocimientos especiales que se requieren para tratar los problemas sociales más frecuentes en toda familia. Por otra parte tomemos como ejemplo de que si cuando un cónyuge solicita los servicios de un abogado para tramitarle su divorcio debemos considerar que éstos no son consejeros matrimoniales ni mucho menos psicólogos, cómo entonces se podría llegar a un mejor arreglo sobre la custodia, visitas, carga económica y ejercicio de autoridad de los padres, por lo tanto, es precisamente allí dónde surge la necesidad de crear un órgano especial con personas capacitadas para orientar e instruir tanto a la pareja como a la familia misma.

-Asimismo el resultado de los análisis practicados facilitarían las cosas en el procedimiento si es que éste llegaría a continuar y asimismo se le daría forma legal a las pretensiones reales de las partes, sus derechos y obligaciones como pareja, como padres y sobre todo como familia.

-Los Consejos de Familia estarían obligados a entregar al Juez Familiar, un reporte de cada asunto ventilado ante ellos, el cual deberá contener:

1. - Pruebas psicológicas y psiquiátricas de ambas partes.

2. - Descripción detallada del medio ambiente de las partes en conflicto.

3. -Una relación del nivel educativo de la familia.

4. - Estudios sobre las posibles causas del problema de las partes en conflicto.

5. - Entre otras cosas que el propio Juez les solicite.

Una vez entregado el reporte, el Juez Familiar citará a las partes a una platica con el Consejo de Familia, a fin de

que éste exponga su opinión y sugerencia para la resolución del problema desde el punto de vista social.

Dicha propuesta es con el fin de evitar una posible ruptura en las relaciones familiares, procurando la avenencia de las partes, logrando así la integración familiar, y por lo tanto mayor permanencia, entendimiento y un mejor desarrollo entre sus miembros, evitando así los conflictos tanto individuales como de familia, mismos que ocasionan la crisis familiar que actualmente vivimos, lógicamente que cuando el problema ha llegado al límite de no poder evitar el rompimiento o la desintegración familiar indudablemente que la propuesta del Consejo serviría de base al Juzgador para lograr un fallo acorde a los intereses de cada una de las partes en conflicto, pero sobre todo para no afectar a los intereses de los demás miembros que la componen, sobre todo porque la misma legislación permite que para el buen funcionamiento de la administración de la justicia familiar allegarse de los medios necesarios para su buena administración, hecho que ha quedado debidamente corroborado con lo que nuestra máxima legislación establece en su artículo 17 y que indudablemente se aportaría excelentes resultados para la familia de nuestros días, toda vez que existen problemas que se encuentran fuera del alcance legal para lograr la conciliación, y que el juez motivado por su labor de justicia y buen tino pretende resolver apoyado en las amplias facultades que la ley le otorga, allegándose en algunas ocasiones cuando el lo considera necesario pero no precisamente cuando debería, de todos los medios de prueba necesarios fundando su decisión en el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por lo que si es indispensable personal especializado que le permita conocer realmente la problemática familiar.

Con esta propuesta se pretende orientar los fallos del juzgador cuando el problema requiera terminantemente una solución judicial al problema familiar, pero sobre todo para seguir dando a la familia la importancia que a lo largo de los años siempre ha tenido, orientando, motivando y dando acertadas soluciones para su mejor desempeño.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

Las razones que me motivaron para la elaboración de esta investigación es por la razón de que en el desarrollo de la vida moderna, el Estado, el legislador y en particular el Organó Jurisdiccional deben tener pleno conocimiento de la realidad para que en consecuencia revistan nuevas ideas que permitan a la sociedad y por lo tanto a la familia, guardar el equilibrio entre sus individuos que la componen. Esto es importante en razón de que la familia además de ser el más natural y el más antiguo de los núcleos sociales, es el reflejo de la vida misma, ahí nace y desarrolla nuestro comportamiento humano.

La realización de esta investigación es conveniente en razón de que a través de ella quizás se puedan resolver problemas sociales que se dan en la familia y que por lo tanto repercuten en la sociedad, a través de diversas disciplinas que aporten sus conocimientos en el área jurídica para conocer más a fondo los problemas que se suscitan en la familia, ya que finalmente cada problema debe de verse con relación al impacto social que ocasiona, por lo tanto es importante considerar que el objeto primordial de los Organos Jurisdiccionales en Materia Familiar, es integrar y no ser instrumento coadyuvante de desunión de la familia, y es motivo importante esta situación en esta investigación, en virtud de que a lo largo del tiempo, el Juzgador se ha convertido ya en un funcionario burocrático, triturado por expedientes, mal pagado, con más ganas de sacarse de encima las causas pendientes que sacar una resolución bien razonada, y no quiero con esto, atribuir responsabilidad al Juzgador, sino simplemente realizar un análisis en cuanto a la función del Juez, que se vea apoyado por diversas disciplinas que le den una idea clara sobre la situación del caso al resolver y así poder entonces aplicar un razonamiento más justo a través de leer, pensar y razonar.